
TRABAJO DE FIN DE MÁSTER
PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN LA
FRONTERA NADOR-MELILLA: EL CASO DE
SAM

MASTER'S FINAL DISSERTATION
INTERNATIONAL PROTECTION IN NADOR-
MELILLA'S BORDER FENCE: THE CASE OF SAM



ALUMNA: María Cerezo de Grado

DNI: 02670116-T

TUTORA: Cristina Manzanedo Negeruela

AGRADECIMIENTOS

Me gustaría dedicar este trabajo a dos personas sin las cuales no habría sido posible llevarlo a cabo:

A Cristina, por haber sabido transmitirme su pasión por el trabajo bien realizado y pensar que todo es posible con esfuerzo

A Sam, por mostrarme que lo esencial es invisible a los ojos

RESUMEN

Sam¹ tuvo que huir de su país debido a la Guerra Civil que se inició en Siria en el año 2011, por temor a ser reclutado para combatir. Así mismo, el campamento de refugiados palestinos donde residía en Yarmuk, al sur de Damasco, fue totalmente bombardeado. Tras pasar por Argelia, solicita protección internacional en el puesto fronterizo de Melilla, donde su solicitud no fue admitida a trámite por deducir de su entrevista y posterior reexamen que proviene de un tercer país seguro (Argelia).

La finalidad del presente trabajo de investigación es identificar desde una perspectiva formal y material, las deficiencias en el acceso a protección internacional en España, en concreto, en la frontera Melilla-Nador, a partir de un caso real. A la vista de la investigación realizada, se llega a la conclusión de que la tramitación de su solicitud partió de premisas falsas, habiéndose encontrado deficiencias importantes en la citada tramitación, y posterior denegación de la misma. La entrevista realizada a Sam revela la discrepancia entre la gestión que realizó la Administración española de su solicitud y las circunstancias concretas de su caso.

Palabras clave: protección internacional – país de origen seguro y tercer país seguro – principio de no devolución o non-refoulement - procedimiento de asilo en frontera

ABSTRACT

Sam had to run away from his country due to the civil war started in Syria in 2011, afraid of being recruited to fight. In the same way, the refugee campsite where he stayed in Yarmuk, in South Damascus, was totally bombed. After crossing Algeria, he asks for international protection at the border in Melilla, where his application form has not been accepted, considering his interview and the later review that he comes from a third safe country (Algeria).

The purpose of this paperwork tries to identify from a formal and material perspective and, after the development of a research work, the deficiencies in the access to international protection in Spain, in particular, in the border of Melilla-Nador, starting from a real case. In the light of the many submissions made, we come up with the conclusion that the processing of his request has started from false premises besides to base his argumentation in concepts that in this case have no place, listing the deficiencies found in the development of his application and later denial. In Sam's interview we observe the real reasons of his run away from Syria

Keywords: international protection – safe countries of origin and safe third countries - the principle of non-refoulement - asylum procedures at the border

¹ Nombre ficticio designado para el solicitante de asilo

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
1) FINALIDAD Y MOTIVOS	5
2) MARCO JURÍDICO	7
3) MARCO TEÓRICO	9
- Situación en la frontera de Beni-Enzar, entre Nador y Melilla	12
4) OBJETIVOS E HIPÓTESIS	14
5) METODOLOGÍA	15
INVESTIGACIÓN.....	16
1) DE CÓMO SE DESARROLLÓ LA PRIMERA ENTREVISTA EN EL PUESTO FRONTERIZO DE BENI-ENZAR (MELILLA), DE LA ASISTENCIA JURÍDICA RECIBIDA Y DEL REEXAMEN POSTERIOR DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL	16
A) La entrevista personal de Sam ante el funcionario	18
A.1) Derecho a asistencia letrada.....	21
A.2) Derecho a intérprete.....	23
B) La denegación de la solicitud de asilo de Sam	23
C) Reexamen de la solicitud de protección internacional.....	24
2) DE LA VERDAD DE LOS HECHOS Y LA PERTINENCIA DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE SAM	28
CONCLUSIONES	40
BIBLIOGRAFÍA	41
ANEXOS.....	43
ANEXO I: FUENTES DOCUMENTALES	43
ANEXO II: ENTREVISTA PERSONAL A SAM.....	43

INTRODUCCIÓN

1) Finalidad y motivos

Los datos arrojados por la Oficina Europea de Estadística (EUROSTAT) evidencian el colapso del sistema español de asilo y el insuficiente esfuerzo de la Administración española por adecuar nuestro sistema de asilo a la realidad actual de los refugiados.

En el año 2015, aproximadamente 14.600 personas solicitaron protección: 9.140 solicitudes más que en 2014. A pesar de este considerable aumento, sólo hubo 3.240 resoluciones, lo que significa que se resolvieron incluso menos solicitudes que en 2014 (380 solicitudes menos). De éstas, solo el 31% fueron favorables (1.020) mientras que el 69% fueron denegadas (2.220).^{2 3}

SOLICITUDES		RESOLUCIONES		CONCESIÓN DE PROTECCIÓN	
2014	2015	2014	2015	2014	2015
5.460	14.600	3.620	3.240	1.585	1.020

Este aumento en las solicitudes de protección internacional en España ha colapsado los recursos disponibles por parte del sistema español. En 2015 no se tuvo capacidad para ofrecer una respuesta rápida y ágil, tal y como la situación de urgencia requería.

Ello ha provocado que existan 16.430 solicitudes de asilo pendientes de resolución, muchas de ellas desde hace varios años.^{4 5}

² Según datos de EUROSTAT: <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/2995521/7203832/3-04032016-AP-EN.pdf/>

³ Según datos de EUROSTAT: <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/2995521/7233417/3-20042016-AP-EN.pdf/34c4f5af-eb93-4ecd-984c-577a5271c8c5>

⁴ Informe Anual 2015 del Defensor del Pueblo, apartado II, capítulo 4: “...Si bien las cifras citadas no alcanzan si quiera el 1 % de las formuladas en la Unión Europea, sí que han supuesto un grave impacto para el sistema español de asilo que se ha visto desbordado tanto en la tramitación de las solicitudes como en las previsiones de acogida.” https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/04/II_4_Migraciones.pdf

Las tres principales nacionalidades benefactoras de protección internacional en España en el año 2015, han sido la siria, somalí y paquistaní, cuyos ciudadanos huyen de países en guerra, regímenes autoritarios y violaciones de derechos humanos.⁶

Todo ello me hace reflexionar sobre la responsabilidad y el uso que el Gobierno español da a los fondos que la Unión Europea asignó para el periodo 2014-2020 en el marco del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) y el Fondo de Seguridad Interior (FSI), resultando lógico que se incrementase de manera exponencial su apoyo a los refugiados.⁷

El caso sobre el que se realiza el presente trabajo de investigación, constituye **otra denegación más de protección internacional** por parte de las autoridades españolas. Como veremos, la denegación se basa en motivos que nada tienen que ver con la verdadera historia de Sam.

A las deficiencias en la tramitación de la solicitud de asilo, se suma lo que ocurre en la frontera hispano-marroquí, donde varias organizaciones no gubernamentales vienen denunciando en los últimos años, que el Gobierno español utiliza a países como Argelia y Marruecos de barrera para evitar que los refugiados sirios lleguen hasta Melilla.⁸

De la pasividad de las autoridades ante el sufrimiento humano, de su falta de respeto hacia la dignidad y los derechos humanos de los desplazados, surge mi indignación y la decisión de investigar el presente caso. La razón de ser de la Cooperación al Desarrollo es garantizar el respeto a la dignidad humana de todas las personas y sus derechos, motivo por el cual consideré trasladar los conceptos aprendidos en el presente Máster, al

⁵ Según datos de EUROSTAT:

<http://ec.europa.eu/eurostat/tgm/table.do?tab=table&init=1&language=en&pcode=tps00190&plugin=1>

⁶ Según datos de EUROSTAT: <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/2995521/7233417/3-20042016-AP-EN.pdf/34c4f5af-eb93-4ecd-984c-577a5271c8c5>

⁷ Comisión Europea: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-15-5729_es.htm

⁸ Ver artículo “No digas que eres sirio”, El País

http://politica.elpais.com/politica/2015/09/18/actualidad/1442604574_288079.html

ejercicio práctico de los mismos. Porque como cita Stéphane Hessel en su libro “*¡Indignaos!*”⁹, “*el motivo de la resistencia es la indignación*”.

El fin último de este trabajo de investigación es aportar las evidencias encontradas y poder así fundamentar que existieron deficiencias en la tramitación de la solicitud de asilo de Sam presentada en el puesto fronterizo de Melilla, para posteriormente proponer posibles mejoras que aminoren las diferencias que encontramos entre el marco legal y la práctica administrativa.

2) Marco jurídico

La columna vertebral en materia de asilo y refugio es la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados** hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, junto con su Protocolo Adicional hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948 en su artículo 14, reconoce que “*en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país*”.

Además, como miembro de la Unión Europea, España está integrada en el **Sistema Europeo Común de Asilo (SECA)**, que trabaja desde 1999 en la mejora del marco legislativo comunitario vigente. Se trata de un nuevo paquete legislativo de la UE que fija un conjunto de normas comunes y refuerza los procedimientos de cooperación para garantizar a los solicitantes de asilo igualdad de trato en un sistema justo y transparente, con independencia del lugar en que presenten su solicitud. A este respecto, cabe destacar la **Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011**, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida.

⁹ Cita libro: *Indignez-vous !* de Stéphane Hessel

A nivel nacional, el artículo 13.4 de la **Constitución Española**, recoge el derecho de asilo como la protección dispensada a los extranjeros a los que se reconozca la condición de refugiado. Y la **Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria** (en adelante, Ley 12/2009 o Ley de asilo) transpone el marco legal comunitario en esta materia.

Transcurridos siete años desde la aprobación de la Ley de Asilo, España, incomprensiblemente, no ha aprobado aún el correspondiente Reglamento que desarrolle la Ley 12/2009, por lo que sigue vigente el **Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984**, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo (en adelante, Reglamento de Asilo).

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en España, con la colaboración del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) han elaborado una “Guía de Actuación en la Asistencia Jurídica a Solicitantes de Protección Internacional” con recomendaciones para asistir de forma correcta a una persona que solicita protección internacional en virtud de la Ley 12/2009 y de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Finalmente, el Ministerio del Interior español ha creado, con la participación y las aportaciones del ACNUR y de las principales ONG especializadas en la atención a los refugiados, una “Guía de buenas prácticas para la formalización de solicitudes de asilo”.

3) Marco teórico

Antes de entrar en la materia más específica que aquí nos ocupa, esto es, el procedimiento de asilo en la frontera Melilla-Nador, se van a citar algunos conceptos clave para la comprensión del caso.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 en su artículo 1 (A) 2, establece que “**el término «refugiado» se aplicará a toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país...**”

Como señala ACNUR, **la protección internacional** de los refugiados comienza por garantizar su admisión en un país de asilo seguro, garantizar el reconocimiento del asilo y asegurar el respeto de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a no ser devuelto o expulsado forzosamente a un país donde su seguridad o supervivencia estén amenazadas (los requisitos que debe cumplir el solicitante de asilo, serán analizados con mayor detenimiento en el cuerpo de la investigación del presente trabajo).

En el ámbito europeo contamos además con la **protección subsidiaria**, que se otorga a la persona que sin reunir los requisitos para el reconocimiento del estatuto de refugiado, se considere que se dan motivos fundados para creer que si regresase a su país de origen o de residencia habitual se enfrentaría a un riesgo de sufrir daños graves¹⁰.

Otro concepto clave a tener en cuenta en el ámbito de la protección internacional, es el **principio de no devolución** (non-refoulement), recogido en el artículo 33 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, que prohíbe la devolución de refugiados en los siguientes términos:

¹⁰ Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011 (artículos 9 y 18)

“Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas”.

En lo relativo al controvertido concepto sobre “**país de origen seguro (POS)**”¹¹, la Comisión Europea propuso el 9 de septiembre de 2015 el establecimiento de una lista común de la UE de países de origen seguros. Esta medida permitiría a un Estado miembro no examinar una solicitud de protección internacional si comprueba que el solicitante ha entrado o intentado entrar irregularmente en su territorio procedente de un país seguro. En la actualidad, estas listas se definen a nivel nacional y no están coordinadas. No debe confundirse el concepto de “país de origen seguro” con el de “tercer país seguro”. El primero de ellos se aplica a países en los que no se persigue a sus propios ciudadanos, mientras que el segundo se refiere a un país de tránsito considerado seguro para facilitar protección internacional.

Se establecen varios criterios para determinar que un país de origen es seguro: estar dotado de un sistema democrático, no ejercer persecuciones, torturas o tratos inhumanos o degradantes, ausencia de violencia o conflictos armados. Siempre que los Estados miembros designan a un país candidato a la adhesión a la UE, antes comprueban que éste cumpla los “criterios de Copenhague”: garantía de democracia y de Estado de Derecho, respeto de los Derechos Humanos y protección de las minorías. Los candidatos a la adhesión a la Unión Europea suelen ser, por lo tanto, países “seguros”.

Respecto al procedimiento en España, hay que diferenciar **dos tipos**¹²:

- El procedimiento de **solicitud de asilo en territorio**, donde la persona solicitante de asilo ya se encuentra en territorio español (artículo 17 de la Ley 12/2009).

¹¹ Comisión Europea: http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/docs/2_eu_safe_countries_of_origin_es.pdf

¹² Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria

- El procedimiento de **solicitud de asilo en frontera**, desarrollado por el artículo 21 de la Ley 12/2009. Éste es el que interesa para el estudio, ya que Sam entró a España por la frontera de Melilla- Nador y solicitó protección internacional en ese puesto fronterizo. En el citado artículo se establece lo siguiente:

*“ 1. Cuando una persona extranjera que no reúna los requisitos necesarios para entrar en territorio español presente una solicitud de protección internacional en un puesto fronterizo, el Ministro del Interior podrá no admitir a trámite la solicitud mediante resolución motivada cuando en dicha solicitud concurra alguno de los supuestos previstos en el apartado primero del artículo 20. En todo caso, la **resolución** deberá ser notificada a la persona interesada en el **plazo máximo de cuatro días desde su presentación**.*

2. Asimismo, el Ministro del Interior podrá denegar la solicitud mediante resolución motivada, que deberá notificarse a la persona interesada en el plazo máximo de cuatro días desde su presentación, cuando en dicha solicitud concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) los previstos en las letras c), d) y f) del apartado primero del artículo 25;

b) cuando la persona solicitante hubiese formulado alegaciones incoherentes, contradictorias, inverosímiles, insuficientes, o que contradigan información suficientemente contrastada sobre su país de origen, o de residencia habitual si fuere apátrida, de manera que pongan claramente de manifiesto que su solicitud es infundada por lo que respecta al hecho de albergar un fundado temor a ser perseguida o a sufrir un daño grave.

(...)

*1. Contra la resolución de inadmisión a trámite o de denegación de la solicitud se podrá, en el **plazo de dos días** contados desde su notificación, presentar una **petición de reexamen** que suspenderá los efectos de aquélla. La resolución de dicha petición, que corresponderá al Ministro del Interior, deberá notificarse a la persona interesada en el **plazo de dos días** desde el momento en que aquélla hubiese sido presentada. (...)*

Si el reexamen se deniega, queda la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo. Para ello, la persona habrá de acudir al Colegio de Abogados de Melilla para que se le designe y ponga en contacto con un abogado del ICAM que se encargue de tramitar el recurso en Madrid. Esto último no implica que se autorice su traslado a la Península.

Debido a la brevedad de los plazos, es muy importante que en las oficinas de asilo en frontera el solicitante tenga derecho a un abogado e intérprete, contando con asistencia letrada ACTIVA a lo largo de la entrevista.

- Situación en la frontera de Beni-Enzar, entre Nador y Melilla

La situación que se vive en esta frontera sur, ha ido variando ligeramente a lo largo del tiempo desde que el 17 de marzo de 2015, el Ministro del Interior inaugurase una oficina de asilo en ese puesto fronterizo, donde se pueden formalizar solicitudes de protección internacional para su tramitación por la vía del procedimiento en frontera. Así mismo, mientras se resuelve la admisión, el solicitante puede residir en el CETI o en un domicilio privado.

Hasta entonces, los refugiados no podían solicitar protección internacional en el puesto fronterizo de Melilla y acceder regularmente en su caso, a territorio español, teniendo que utilizar otras formas de entrada irregular, costosas y peligrosas. Diversas organizaciones no gubernamentales (ONG) daban cuenta de lo que estaba sucediendo en la frontera y denunciaban las “devoluciones en caliente” de la población africana que allí se practicaban, así como la situación de crisis humanitaria que se vive en los alrededores de Nador.

No obstante, la situación en la frontera con Melilla sigue siendo crítica, los informes de denuncia por parte de las asociaciones que allí trabajan siguen mostrando una realidad muy alarmante. Organizaciones como la Asociación como Pro Derechos Humanos de Andalucía, denuncian en su informe *“Ceuta y Melilla, centros de selección a cielo abierto a las puertas de África”*¹³, que la frontera entre España y Marruecos es una zona de selección, donde no se facilita el acceso a la protección internacional para todas las personas en igualdad de condiciones. Manifiestan que las dos ciudades españolas, son zonas de selección de las personas candidatas a la inmigración hacia

¹³ Informe “Ceuta y Melilla, centros de selección a cielo abierto a las puertas de África”
<http://www.apdha.org/ceuta-y-melilla-centros-de-seleccion-a-cielo-abierto-a-las-puertas-de-africa/>

Europa, entre ‘malos migrantes’ y ‘buenos refugiados’. Pero incluso el bloqueo de las personas sirias en Nador muestra que entre quienes se consideran ‘buenos refugiados’, la selección sigue siendo dura y opaca.

Los distintos medios de comunicación se hacen eco de la realidad que allí se vive, artículos escritos en el diario “*El País*”¹⁴ denuncian que Marruecos no deja pasar a los sirios de manera fácil y por ello han de recurrir a las mafias. Apuntan también que en el año 2015 existía una sincronización entre los que llegaban a España y los que se iban del CETI y dejaban sitio, siempre el mismo número.

Mención destacada merece el Informe “*Sin protección en la frontera. Derechos humanos en la frontera Sur: entre Nador y Melilla*”¹⁵, elaborado por el Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) y el Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones de la Universidad Pontificia Comillas ICAI-ICADE, donde se expone la difícil situación que viven las personas que realizan la ruta del Mediterráneo occidental (en su mayoría subsaharianos y sirios), desde su estancia en Nador, así como, el cruce de la frontera que han de realizar por las diferentes vías y, su estancia en Melilla hasta que consiguen su traslado a la Península.

Tal y como se desarrolla en el citado Informe, los ciudadanos sirios son considerados inmigrantes ilegales por las autoridades marroquíes y en ocasiones han sido detenidos en frontera y trasladados a la cárcel (como le ocurrió a Sam, que estuvo varios días detenido). Suelen alojarse en hoteles de paso de Nador hasta que logran adquirir documentación falsa, marroquí o española, por unos 1.000 euros. Al llegar al control español enseñan su verdadera documentación y formalizan una petición de protección internacional. Admitida a trámite ésta, acceden al Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI), donde esperan la tarjeta roja de solicitantes de asilo y su traslado a la Península.

¹⁴ Ver artículo “Melilla, un exitoso fracaso moral”, El País
http://politica.elpais.com/politica/2016/04/28/actualidad/1461840514_222480.html

¹⁵ Informe “Sin protección en la frontera. Derechos humanos en la frontera Sur: entre Nador y Melilla”
<http://www.sjme.org/sjme/item/811-2016-05-23-07-07-52>

El Gobierno español, aun reconociéndose en el artículo 38 de la Ley de Asilo la posibilidad de solicitar protección internacional en Embajadas y Consulados, no facilita esta opción en el Consulado de España en Nador.

4) Objetivos e hipótesis

El objetivo general de mi trabajo de fin de Máster es identificar las deficiencias en el acceso a protección internacional en España, en concreto, en la frontera sur Nador-Melilla. Los objetivos más específicos en los que me he centrado son:

- Objetivo específico 1 (OE1): Realizar un breve análisis de la situación en la frontera de Beni-Enzar, entre Nador y Melilla.
- Objetivo específico 2 (OE2): Estudiar el modo en el que se desarrolla el procedimiento de asilo en frontera y como se desarrolló en el caso de Sam en el puesto fronterizo de Melilla.
- Objetivo específico 3 (OE3): Identificar brevemente los fundamentos jurídicos por los que a la vista de la entrevista realizada, se debería admitir a trámite la solicitud de Sam.

Las hipótesis del presente trabajo de investigación son las siguientes:

- Hipótesis A: Falta de garantías reales del procedimiento de asilo en frontera. Las garantías previstas en el marco legal no siempre son efectivas en la práctica (para ello se analizará un caso concreto real al que el investigador ha podido tener acceso, tanto a las fuentes documentales como a la persona).
- Hipótesis B: La entrevista realizada arroja indicios suficientes para que Sam pueda obtener la condición de refugiado (a través de la entrevista personal y en profundidad al afectado, se comprueban los hechos reales que le hicieron salir de Siria y su posible necesidad de protección internacional).

5) Metodología

La metodología utilizada en este trabajo de investigación se ha basado en las siguientes fuentes:

- El estudio del marco legal aplicable, esto es, la revisión de los principales instrumentos jurídicos vigentes en materia de asilo.
- La utilización de fuentes secundarias como bibliografía relacionada con el tema de análisis.
- El análisis de la solicitud de asilo de un caso concreto a través de fuentes primarias, distinguiendo entre:
 - Fuentes documentales directas sobre el caso práctico, como Solicitudes, Resoluciones emitidas por la Administración, Informes, etc...
 - Fuentes primarias cualitativas como la entrevista personal realizada a Sam

INVESTIGACIÓN

1) De cómo se desarrolló la primera entrevista en el puesto fronterizo de Beni-Enzar (Melilla), de la asistencia jurídica recibida y del reexamen posterior de solicitud de protección internacional

Sam tiene 28 años, es de origen palestino y nació en Siria. Su padre es refugiado sirio-palestino, por eso, aunque Sam nació en Damasco, es apátrida, no tiene nacionalidad. Al igual que su padre, es refugiado sirio-palestino reconocido por la Agencia de Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en Oriente Próximo (UNRWA). Debido a la guerra civil que atraviesa su país, el 17 de mayo de 2012 decidió huir del campamento de Yarmuk, donde residía hasta entonces, y emprender la ruta hacia Argelia.



Fuente: Diario digital "lainformacion.com"¹⁶

¹⁶ http://noticias.lainformacion.com/mundo/alternativas-pueden-abrirse-acuerdo-UE-Turquia_0_904710801.html

En febrero de 2016, Sam llegó al puesto fronterizo de Beni Enzar (Melilla). Los sucesos ocurridos en la frontera, siguen el siguiente orden cronológico, marcado por la Ley 12/2009 para la presentación de solicitudes de asilo en un puesto fronterizo:

- 1) Sam solicita protección internacional en el puesto fronterizo. Tiene lugar la primera designación de un abogado del turno de oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla.
- 2) Posteriormente, Sam realiza la entrevista (art.21.1 Ley de Asilo) ante el empleado público con competencia para conocer y formalizar solicitudes de asilo. Además le asisten varios derechos como:
 - a) Derecho a asistencia letrada (art.18.1 Ley de Asilo)
 - b) Derecho a intérprete (art.18.1 Ley de Asilo)

Dicha solicitud fue enviada a la Oficina de Asilo y Refugio junto con la documentación pertinente para estudiar su admisión o no a trámite.

- 3) Su solicitud de protección internacional es denegada. La denegación de una solicitud de asilo debe realizarse mediante resolución motivada (art. 21.2 Ley de Asilo) en el plazo máximo de cuatro días desde su presentación.
- 4) El abogado de Sam solicita el reexamen de la solicitud de protección internacional (art. 21. 4 de la Ley de Asilo, contra la resolución de inadmisión a trámite o de denegación de la solicitud se podrá, en el plazo de dos días contados desde su notificación, presentar una petición de reexamen)
- 5) Le comunican la denegación del reexamen.
- 6) La única vía que le queda a Sam es recurrir la anterior denegación de reexamen a través de la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante la

Audiencia Nacional. Para ello, se le designa otro abogado del turno de oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Las fuentes documentales¹⁷ a las que ha tenido acceso directo esta parte son:

- I. Resguardo de presentación de solicitud de protección internacional, de 10 de febrero de 2016.
- II. Resolución de denegación de la solicitud de protección internacional del Ministro del Interior (Subdirección General de Asilo), de 15 de febrero de 2016.
- III. Escrito de reexamen de solicitud de protección internacional, de 17 de febrero de 2016.
- IV. Resolución de desestimación de petición de reexamen del Ministro del Interior (Subdirección General de Asilo), de 19 de febrero de 2016.

Se han revisado los plazos estipulados en el artículo 21 de la Ley de Asilo, concluyendo que se ha cumplido formalmente con los plazos establecidos en la norma.

Una vez comprobados los plazos, se analiza el desarrollo material que siguió la solicitud de protección internacional de Sam:

A) La entrevista personal de Sam ante el funcionario

Tal y como se recoge en el art. 17 de la Ley de asilo, la solicitud de protección internacional fue presentada en el lugar establecido reglamentariamente, esto es, en el puesto fronterizo de Melilla (art. 4 del Reglamento de asilo), donde se llevó a cabo una entrevista personal entre Sam y el personal de la administración.

Sam refiere que no sabía qué tipo ni cuánta información se requería de él en su entrevista. Las personas que llegan a Melilla para solicitar protección internacional,

¹⁷ Ver Anexo I

desconocen la legislación española en esta materia, y por consiguiente, necesitan estar asesoradas activamente y ser informadas para realizar correctamente el trámite.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Política Interior y la Oficina de Asilo y Refugio, ha elaborado una “*Guía de buenas prácticas para la formalización de solicitudes de asilo*”¹⁸, con el fin de que el solicitante de asilo pueda cumplimentar adecuadamente su solicitud, proporcionándole los datos necesarios para que su solicitud sea correctamente evaluada. Esta Guía de buenas prácticas está dirigida a los empleados públicos que formalizan las solicitudes de protección internacional, con el fin de otorgar una mayor fiabilidad al conjunto del sistema de asilo.

En el caso que nos ocupa, se ha realizado una comparativa de cómo debe desarrollarse una solicitud de asilo según la Guía y cómo se desarrolló la solicitud de asilo de Sam en la práctica:

- Sólo con una solicitud correctamente cumplimentada puede considerarse que se ha respetado el derecho constitucionalmente reconocido de solicitar asilo en España. Sin embargo, Sam refiere que le hicieron muy pocas preguntas al respecto¹⁹.
- La entrevista no debe limitarse a lo que refiere el afectado. En la entrevista, pueden y deben, en su caso, preguntarse aspectos que el solicitante no haya mencionado. Las preguntas abiertas sobre la salida del país de origen son las más importantes. Una solicitud con un relato detallado de la persecución sufrida o de los motivos para abandonar el país de origen, garantiza el derecho de la persona solicitante a recibir, si procede, protección internacional. Sin embargo, Sam afirma que el empleado público que realizó la entrevista no hizo preguntas sobre su temor y porqué huyó de su país de origen (pág. 12 del Formulario de

¹⁸ Ver Guía: http://www.icaifi.com/docs/estrangeria/documents/buenas_practicas.pdf

¹⁹ Ver Anexo I, Doc.5

solicitud de asilo en España), sino que únicamente hizo hincapié en su paso por Argelia²⁰. La guerra en Siria es una noticia de ámbito internacional, por lo que, el entrevistador debía, tal y como establece la Guía de buenas prácticas anteriormente referida, haber realizado preguntas sobre la persecución sufrida en Siria o cómo le afectó la guerra, pero no lo hizo.

- Una solicitud mal cumplimentada y con escasa información, dificulta y alarga el procedimiento. Los empleados públicos encargados de tramitar las solicitudes deben poner todos los medios necesarios para asegurar una rápida y correcta formalización de las solicitudes de asilo. Sam siente que ha existido una mala praxis en la realización de su entrevista personal. Indica que, otros afectados sirios cercanos a su círculo de conocidos se encuentran en su misma situación y, se les ha admitido a trámite la solicitud de asilo. No comprende la discrecionalidad de la Administración para admitir a trámite unas solicitudes y otras no.
- La Guía recuerda que los solicitantes de asilo proceden de países en donde las relaciones sociales o familiares, las estructuras educativas y profesionales o la organización del territorio, pueden ser muy distintas de las habituales entre nosotros. Por ejemplo, la expresión "estado civil", que viene recogida en el formulario de asilo, puede ser confusa en ciertos países. Un buen ejemplo es el caso de Sam. De la Resolución de denegación de la solicitud de protección internacional de 15 de febrero de 2016²¹, se deduce que el empleado público que realizó la entrevista a Sam entendió que estaba casado civilmente en Argelia. Sin embargo, el afectado refiere que durante la entrevista solo dijo que estaba casado de manera religiosa, pero sin ningún efecto legal.
- Debe tenerse en cuenta la situación emocional del solicitante, las circunstancias por las que ha pasado y la situación en la que llega a la frontera. Los solicitantes

²⁰ Ver Anexo I, Doc. 5

²¹ Ver Anexo I, Doc.2

de asilo en la frontera Nador-Melilla han recorrido un largo y complicado viaje. El Informe de la Universidad de Comillas y el Servicio Jesuita a Migrantes (SJM), “*Sin protección en la frontera. Derechos humanos en la frontera Sur: entre Nador y Melilla*”, refiere que algunas personas sirias han sido incluso detenidas al intentar salir de Marruecos y encarceladas por las autoridades marroquíes durante varios días. Es el caso de Sam, quien se encontraba en situación de elevada vulnerabilidad al llegar al puesto fronterizo español, tras haber pasado varios días en una cárcel marroquí. Sam refiere que la misma mañana del día 10 de febrero de 2016 en la que las autoridades marroquíes le dejan en libertad, logró salir de Marruecos y llegar a España, donde solicitó protección internacional en la oficina de asilo habilitada en el paso fronterizo de Melilla.

El relato del principal protagonista del caso pone de relieve algunas deficiencias en la forma en la que se dirigió la entrevista de solicitud de asilo de Sam.

Por otro lado, el artículo 18.1 de la Ley de Asilo, establece que:

1. El solicitante de asilo, presentada la solicitud, tiene en los términos recogidos en la presente Ley, en los artículos 16, 17, 19, 33 y 34, los siguientes derechos:

a) a ser documentado como solicitante de protección internacional;

b) a asistencia jurídica gratuita e intérprete;

(...)

Por ello, resulta pertinente el análisis material de la intervención de estos otros dos actores, los cuales participaron en la formalización de la solicitud; por un lado el abogado y por otro el intérprete.

A.1) Derecho a asistencia letrada

Tal y como hemos mencionado anteriormente, no podemos olvidar que nos encontramos ante un procedimiento de solicitud de asilo en frontera, donde dada su ágil

tramitación y la brevedad de los plazos para resolver, los derechos de los solicitantes de asilo pueden verse afectados. Por ello, es importantísimo que los afectados cuenten con una asistencia letrada activa a lo largo de la entrevista y antes de ésta. El papel del abogado en los puestos fronterizos es crucial para que las solicitudes de protección internacional sean exitosas.

Los cambios en la normativa de protección internacional introducidos por la entrada en vigor de las Directivas europeas en la materia y la Ley 12/2009 dotan de una especial trascendencia a la entrevista inicial y han modificado el régimen de garantías para las solicitudes en puestos fronterizos, situando así el papel del abogado en una posición de especial relevancia y trascendencia para asegurar el buen funcionamiento del sistema de protección internacional español.

Conviene señalar aquí que, aunque no sea vinculante, la “*Guía de Actuación en la Asistencia Jurídica a Solicitantes de Protección Internacional*”²², elaborada por el equipo de protección de la oficina de ACNUR en España con la colaboración del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, es un documento de gran utilidad práctica para la correcta asistencia jurídica a una persona que solicita protección internacional.

Sam refiere que **no tuvo ninguna reunión previa con el abogado** para preparar la entrevista de solicitud de asilo. El letrado designado no le brindó información alguna sobre el procedimiento. Al tratarse de una solicitud de asilo en frontera, los funcionarios han de adoptar las medidas necesarias para que el solicitante de asilo y su abogado puedan entrevistarse antes de iniciar la formalización, pero según el testimonio de Sam, esto en su caso no ocurrió.

La Guía de actuación del ACNUR y del ICAM anteriormente referida, hace hincapié en que el abogado ha de intervenir a lo largo de la entrevista apoyando la declaración del solicitante de asilo. Pero en el caso de Sam, la actuación del abogado

²² Ver Guía

http://www.acnur.es/PDF/acnur_guia_abogados2011_20120216095526_20120511131338.pdf

durante la entrevista fue completamente pasiva, limitándose a realizar un control formal del proceso. Aunque puede intervenir en la entrevista realizando preguntas, bien durante su realización, bien al final de la misma, para aclarar y completar aquellos aspectos que puedan ser necesarios, tal y como habilita la Ley de Asilo, **su abogado no hizo ninguna pregunta.**

A.2) Derecho a intérprete

El afectado manifiesta tener dudas sobre la correcta traducción-interpretación que la intérprete marroquí designada hizo de su testimonio. Afirma que el idioma árabe tiene sus variaciones entre la lengua que se habla en Marruecos y en Siria, y que esto, puede haber confundido o malinterpretado algunas de sus respuestas. Estas dificultades de traducción entre traductores marroquíes y refugiados sirios han sido referidas a la autora de este trabajo por otros refugiados sirios.

A este respecto, la normativa exige extremar el cuidado en la realización de las preguntas y en el registro de las respuestas del solicitante. Nunca ha de formalizarse una solicitud sino se tiene la plena garantía de que la interpretación resulta suficiente para que el solicitante pueda explicar adecuadamente cuáles han sido sus problemas.

Por consiguiente, se concluye que la calidad de la asistencia jurídica y de la traducción durante la entrevista fue deficiente, lo que contribuyó negativamente a la valoración de su solicitud de asilo.

B) La denegación de la solicitud de asilo de Sam

Una vez presentada la solicitud de protección internacional, el artículo 19.4 del Reglamento de asilo, estipula un plazo de 72 horas para resolver dicha solicitud, intervalo durante el cual, el abogado ha de contactar con el ACNUR a fin de recibir orientación sobre aquellos aspectos que puedan no estar claros en la solicitud y que

puedan necesitar aclaración. Esto constituye un paso esencial de cara a poder aportar información o documentación que no se haya aportado, tanto dentro del plazo de resolución, como, en su caso, en el paso posterior de presentación del trámite de reexamen. Del mismo modo, el abogado ha de intentar contactar con el Instructor del expediente en la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), con el objeto de conocer su opinión sobre el caso y los motivos detallados de la posible resolución, antes de llegar al trámite de reexamen.

No existe información disponible escrita sobre las acciones llevadas a cabo por el abogado de Sam. No obstante, el análisis de la petición de reexamen que formuló y que posteriormente se desarrolla realiza una débil fundamentación, por ejemplo, no recoge una recopilación de información sobre el país de origen, ni refiere la condición de Sam de refugiado del UNRWA que no se había mencionado en la entrevista inicial.

No se entra a analizar ahora la denegación de la solicitud de asilo emitida por la Subdirección General de Asilo, ya que se ha preferido englobarlo en el mismo cuerpo de estudio que la denegación del reexamen.

C) Reexamen de la solicitud de protección internacional

Tras la Resolución de denegación de la solicitud de protección internacional de 15 de febrero de 2016, el solicitante tiene derecho a presentar una petición de reexamen, que tiene efectos suspensivos y que debe presentarse en el plazo de dos días hábiles a partir de la notificación de la resolución al solicitante.

La solicitud de reexamen fue presentada el 17 de febrero de 2016²³ por el abogado de Sam, ante el mismo organismo que la dictó.

La “*Guía de Actuación en la Asistencia Jurídica a Solicitantes de Protección Internacional*”, ya mencionada con anterioridad en el presente trabajo, establece que para formalizar el reexamen se ha de:

²³ Ver Anexo I, Doc. 3

- Recabar e incluir otros datos o pruebas que no se hayan reflejado en la solicitud inicial, explicando los motivos de su tardía aportación. Para ello es conveniente mantener una entrevista con el solicitante de asilo. A este respecto, y trasladándonos al caso real que nos ocupa, el abogado mantuvo una breve entrevista telefónica con Sam, tras la que redactó una única alegación en su escrito de reexamen, donde simplemente hace referencia a una noticia publicada en el diario ABC del bombardeo a la mezquita de "Abdel Qader Husseini" y, tres brevísimos fundamentos de derecho donde intenta rebatir con escasa justificación, la resolución denegatoria de asilo.
- Profundizar en aquellos puntos que se hayan indicado por el ACNUR y el Instructor del caso. En el análisis realizado del escrito de reexamen del caso de Sam, no se ha encontrado referencia alguna al preceptivo informe de ACNUR.
- No puede limitarse a refutar la resolución, ni a realizar una interpretación jurídica de la solicitud inicial y de la resolución ni, por supuesto, a una reiteración de lo expresado inicialmente. Tras la lectura del reexamen, se observa que el escrito se limita a refutar que en el caso de Sam no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el art.21.2 a) de la Ley 12/2009 para la desestimación de la solicitud.
- La solicitud de reexamen debe rebatir los argumentos de la resolución, aclarando los aspectos confusos de la solicitud y detallando el relato. Pues bien, los motivos de la denegación son los siguientes:
 - *“El interesado manifiesta que acude a Melilla a solicitar protección internacional cuando al finalizar su contrato de trabajo en Argelia su empresa no se lo renueva, y que su intención es reagrupar a su mujer, de nacionalidad argelina, y a sus padres. Dicha motivación no se encuentra contemplada como una de las causas que dan lugar al reconocimiento de la condición de refugiado según la Convención de Ginebra de 1951.”*

A pesar de que los hechos no eran ciertos, como recoge la entrevista con Sam en el siguiente apartado, el escrito de reexamen se limita a mencionar de forma sucinta que: Sam aceptó un trabajo en Argelia pero de manera ilegal, que no está casado civilmente (sino religiosamente) al no tener residencia legal en Argelia. Además, a la pregunta de si el solicitante aporta alguna documentación nueva, el abogado señala que "NO", cuando en realidad Sam le había entregado el documento de solicitud de matrimonio rechazado por el gobierno de Argelia. Por lo tanto, la solicitud de reexamen, tiende a subrayar que Sam estuvo trabajando ilegalmente en Argelia. Cuestiones económicas que nada tienen que ver con el derecho a la protección internacional (arts. 2,3 y 4 de la Ley 12/2009).

- *“De ello se deriva que el solicitante ha dispuesto y dispone de un primer país de acogida, que abandona únicamente por motivos laborales y económicos, motivos que no se encuadran en el ámbito de la protección internacional.”*

En este punto, el escrito de reexamen se limita a subrayar que Sam aceptó un trabajo en Argelia pero de manera ilegal.

- *“A mayor abundamiento, la protección social y familiar del solicitante también se encuentra en Argelia, país del que es nacional su esposa, acorde con sus alegaciones.”*

En el escrito de reexamen únicamente se señala que Sam no está casado civilmente.

- *“En consecuencia, el interesado reside en un país donde no sufre ni teme sufrir persecución alguna, por lo que concurren los motivos de denegación del artículo 21.2 a) de la Ley 12/2009, de denegación de la solicitud de protección internacional.”*

El abogado se limita a refutar que en el caso de Sam no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el art.21.2 a) de la Ley 12/2009 para la desestimación de la solicitud.

El reexamen incurrió en las vaguedades que han sido puestas de manifiesto anteriormente, donde no se aclaran las causas que hicieron a Sam huir de Siria y el riesgo de persecución, si no que se alude a aspectos económicos de su estancia en Argelia (desviando así la razón misma de lo que constituye una petición de protección internacional).

Pero es que además cabe destacar del reexamen efectuado por el abogado del turno de oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, su **tercer fundamento de derecho**. En él, parece que se copia literalmente de otro escrito el párrafo completo, cayendo en el error de nombrar el artículo 8 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado (vigente hasta el 20 de noviembre de 2009), hoy derogada.

Se deduce de ello que de los tres únicos argumentos para rebatir la denegación de protección internacional, los dos primeros se limitan a refutar la resolución de una manera escueta (dos líneas cada uno), mientras que el tercero se trata de un “copia y pega” en el que se pone de relieve un artículo que corresponde a la anterior Ley de Asilo ya derogada, cuyo tenor literal era el siguiente:

“Artículo 8 Requisitos para la concesión de asilo

Para que se resuelva favorablemente la solicitud de asilo bastará que aparezcan indicios suficientes, según la naturaleza de cada caso, para deducir que el solicitante cumple los requisitos a que se refiere el número 1 del artículo 3 de esta Ley.”

La redacción del artículo 8 de la Ley 12/2009 (vigente) habla de las causas de exclusión de la condición de refugiado, es decir, un sentido totalmente contrario.

El caso de Sam pone de relieve lo que ya han denunciado varias organizaciones que trabajan en la frontera sur, la baja calidad de la asistencia jurídica brindada en Melilla a los solicitantes de protección internacional por algunos letrados del turno de oficio.

2) De la verdad de los hechos y la pertinencia de la admisión a trámite de la solicitud de Sam

Dada la brevedad y las vaguedades recogidas en la documentación de asilo de Sam y, a fin de conocer y comprender bien sus circunstancias personales hasta llegar al puesto fronterizo de Nador-Melilla, y que determinarían la viabilidad o no de la solicitud de asilo, se realizó una entrevista personal en profundidad, cuyo resumen se muestra a continuación (la entrevista en su totalidad se adjunta como Anexo nº II):

PREGUNTA Nº 1

Antes de que estallase la guerra en Siria, ¿cómo era tu vida Sam?

Respuesta: *Yo vivía en el campamento de Al- Yarmuk, al sur de Damasco, con mi familia. Mi padre es refugiado palestino, mi madre es siria, y mi hermana nació al igual que yo en Damasco (...). Vivía feliz con mi familia, mi vida era tranquila y normal, como la de cualquier joven de 24 años, pero en el año 2011 con el inicio de la guerra todo cambió.*



Fuente: Diario El País²⁴

²⁴ http://internacional.elpais.com/internacional/2015/04/07/actualidad/1428427184_620021.html

PREGUNTA N° 2

Tras el estallido de la guerra, ¿podrías detallar los riesgos que sufriste?, ¿qué te impulsó a tomar finalmente la decisión de huir del país?, ¿cómo imaginaste tu futuro en ese momento?

Respuesta: Soy refugiado palestino nacido en Siria, poseo el certificado que otorga el UNRWA (Agencia de la ONU para los refugiados de Palestina) y residía en el campamento de Al-Yarmuk como tantos otros refugiados palestinos en Siria. Cuando se inició la primavera árabe en el año 2011, hubo varios movimientos sociales, grupos espontáneos de personas y organizaciones que empezaron a movilizarse y reclamar sus derechos, los cuales fueron reprimidos violentamente por el gobierno sirio. En ese momento y tras los diversos episodios de violencia que empezaban a generalizarse, la población ya empezaba a agitarse y a huir del campamento donde residíamos.

*Añadir que mi condición de refugiado palestino me sitúa en una posición de vulnerabilidad, ya que, nosotros, incluso antes del estallido de la **guerra civil**, estábamos considerados como ciudadanos de segunda clase, por el simple hecho de ser palestinos.*

*Sufrí varios **episodios de violencia**, y desde entonces, mi vida ha sido un infierno. El 4 de mayo de 2011, por motivos de trabajo, tuve que desplazarme hasta la ciudad de Hama, donde tuve que trabajar durante una semana. Una tarde después del trabajo, salimos a comprar sándwiches a una tienda y, mientras estábamos allí, tuvo lugar una gran manifestación, donde los policías antidisturbios intervinieron golpeando a la gente y disparando. La tienda donde yo me encontraba, fue alcanzada por varios disparos y atacada de igual modo. No puedo describir con palabras el estado de pánico en el que me encontré en aquel momento, llegué a temer por mi vida.*

El 6 de mayo de 2011, en el camino de vuelta a Damasco, desde Hama, por la autopista nacional, pude ver un enorme despliegue militar, alrededor de 300 tanques y gran cantidad de armas desplegadas a lo largo de unos 20 km por la carretera. Las bombas

y los misiles caían como si fuesen lluvia, fue un auténtico infierno lo que tuve que vivir en aquel trayecto hasta mi casa, en aquel momento creía que no saldría vivo de allí.

El 27 de mayo de 2011, mientras estaba en la oficina de Dier ez-Zor (Siria) por trabajo, el ejército militar irrumpió de manera violenta en ella, y comenzó a golpearnos con las armas, atando nuestras manos y colocándonos contra la pared. Desordenaron toda la oficina, revolviéndolo todo de arriba abajo y nos amenazaron con matarnos a todos. Finalmente, comenzaron a disparar a todos los equipos y dispositivos electrónicos que había y se fueron.

El 28 de diciembre de 2011, debido a los ataques que sufría el distrito oriental de Jubar en Damasco, donde yo me tuve que desplazar por trabajo, tuve que permanecer atrapado dos días en la habitación del servicio para móviles que tenía que arreglar, muy pequeña, que se convirtió en un refugio improvisado, debido a que se abrió fuego al lado de la misma, entre dos grupos armados opuestos.

En el mes de febrero de 2012, por cuestiones de servicio técnico, mientras nos dirigíamos desde Damasco al barrio de Daria, en el camino fuimos sorprendidos por varios francotiradores que dispararon hacia nuestro coche, resultando herido en su pierna derecha el conductor.

*Por otro lado, y siguiendo con los diferentes **episodios de violencia extrema sufridos**, el edificio próximo a mi oficina fue alcanzado por varios misiles.*

Durante el mes de marzo de 2012, mientras yo asistía a mis clases del Máster que estaba haciendo en Damasco, una bomba cayó en la Universidad, causando muchos muertos y heridos entre los estudiantes.

Otro de los episodios que más me duele recordar, es cuando mis padres intentaron comprobar el estado de nuestra casa en el campamento de Al- Yarmuk y mientras tuvieron que esperar en el control de seguridad del ejército, los soldados estuvieron insultándoles e incluso abofetearon a mi padre que tiene ochenta y cuatro años y golpearon a mi madre con patadas cuando intentaba defender a mi padre.

*En abril de 2012, mientras yo volvía a casa del trabajo, me encontré con que el campo de Al-Yarmuk se encontraba cerrado por el gobierno sirio, debido al combate que se inició dentro del mismo, mientras mi madre y mi hermana estaban gritándome por teléfono que no entrase, que ellos no podían salir. Tuve que pasar la noche fuera del campo y al siguiente día, cuando finalmente pude entrar, descubrí que mi familia se encontraba en peor situación que el día anterior, en un estado de pánico absoluto. Los **grupos armados** habían entrado en nuestra casa destruyendo todo, robaron todo lo que había dentro. Todo estaba incendiado, y varias bombas habían caído alrededor de nuestra casa destruyéndola. Todos estos **riesgos diarios** son a los que te expones en el campamento de Al- Yarmuk. De igual modo, hasta en cinco ocasiones, hemos sufrido **ataques de grupos** que odian a los suníes que residen en el campamento de Al-Yarmuk y a los palestinos, los cuales irrumpían en las casas asesinando a gente, robando todo lo que encontraban, secuestrando a mujeres y niñas.*

*Por todo ello, mi familia y yo decidimos huir al barrio de Dummar, como solución temporal hasta que pudiésemos volver a nuestra casa, pero incluso ahí, ellos no están seguros, ya que todo el país está en guerra. Mi familia sigue teniendo que **transitar zonas de peligro por bombas** todos los días.*

*Pero lo que me hizo huir definitivamente de Siria, fueron las constantes amenazas de ser reclutado y forzado para combatir uniéndome al ejército nacional o a los grupos armados de la oposición (soy hombre en edad joven), o que fuera capturado sin motivo alguno y enviado a prisión como le ocurrió a mucha gente cercana a mí, sobre todo a amigos de la Universidad. **Mi amigo Hamza Alfagara, fue arrestado el 7 de mayo de 2012 sin razón alguna por fuerzas del gobierno sirio**, y ese mismo mes, otros dos amigos, Ahmad Shierh Mohamad y Mohammad Hammod fueron igualmente arrestados sin explicarles por qué. Del mismo modo, un caso que viví de manera muy próxima, fue el de **mi mejor amigo, Mostafa Najem, quien fue arrestado y torturado durante varios meses**, y tras su liberación, ha necesitado estar en el hospital durante muchísimo tiempo para recuperarse. **Debido a las amenazas reiteradas de ser reclutado para luchar en la guerra, el riesgo de ser capturado y enviado a prisión, y la posibilidad de***

morir a cada segundo, decidí huir de Siria el 17 de mayo de 2012. No hay futuro posible en mi país.

Más tarde me enteré que otro de mis amigos, Wasim AbuZinah, fue arrestado dentro de la Universidad de Damasco el 4 de diciembre de 2013, y le anticiparon que moriría bajo tortura el 9 de mayo de 2014.

La mejor opción hubiese sido viajar a Europa, pero mi situación económica no me lo permitía, además, aunque intentases conseguir una visa de turista para viajar a Europa, ningún país europeo te la otorgaba, ya que tenías que cumplir unos requisitos económicos muy complicados de conseguir para una persona de renta normal, y además nadie se creería que ibas solo de viaje y volverías luego a Siria.

Por ello, cuando la compañía para la que trabajaba me ofreció irme a Argelia, no lo pensé, incluso sabiendo que Argelia no es un país seguro, pero no me quedó otra opción. Mi vida en aquel momento era sobrevivir en Argelia como pudiese, o morir en Siria.

A este respecto y, para verificar la posible condición de refugiado de Sam, hay que acudir como se señaló en el marco teórico del presente trabajo, a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, cuyo artículo 1 (A) 2, define el concepto de “refugiado”.

La definición convencional se ha desglosado en una serie de requisitos²⁵ que debe cumplir el solicitante de asilo para ser considerado refugiado, cuyo esquema de manera breve se expone a continuación:

- Poseer un temor fundado, compuesto por dos elementos:
 - Subjetivo, el miedo
 - Objetivo, el fundamento de ese miedo, esto es, los hechos que llevan a considerar razonable el temor del solicitante. En este extremo resulta fundamental la información disponible sobre el país de origen.

²⁵ Manual sobre procedimientos y criterios para determinar el estatuto de refugiado, ACNUR

Aplicado al caso de Sam, resulta de especial interés el artículo “*Género, reclutamiento y protección: la guerra en Siria*”²⁶, escrito por Rochelle Davis, Abbie Taylor y Emma Murphy, que trata sobre la necesidad de que la comunidad internacional revise las categorizaciones demográficas y los conceptos de vulnerabilidad. Señala que los riesgos a los que se enfrentan los hombres en Siria al ser obligados a luchar o al tratar de escapar de la lucha deberían convertirlos en objetivos más prioritarios junto a otros colectivos “vulnerables” más clásicos.

- La persecución, que implica una violación grave de los derechos humanos. ACNUR señala que, en todo caso, se entienden incluidas en este término las amenazas contra la vida o la libertad.

De igual modo, en este apartado, destaca el artículo “*Refugiados por asociación*”²⁷ de Blanche Tax, donde se argumenta que aun cuando algunas personas sirias no hayan sufrido una persecución a título individual, muchos de ellos reúnen los criterios para ser considerados refugiados, ya que corren peligro de ser perseguidos porque se les presupone asociados, en el sentido amplio de la palabra, a alguna de las partes del conflicto.

- La persecución debe tener un nexo causal con al menos uno de los motivos de la Convención.
- El solicitante debe encontrarse fuera del país de origen, pero no necesariamente tiene que haberlo abandonado por el temor a la persecución.
- El agente de persecución. Puede ser el propio Estado de origen, mediante la ley o de forma encubierta; sus agentes, como la Policía o el Ejército; o bien agentes no estatales, cuando actúen bajo la tolerancia del Estado o cuando éste, sin aprobar ni tolerar oficialmente su conducta, sea incapaz de ofrecer una protección eficaz a las víctimas frente a la persecución.

²⁶ Ver: <http://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/siria/Davis-Murphy-Taylor.pdf>

²⁷ Ver: <http://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/siria/Tax.pdf>

De igual modo, la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, recoge en su articulado los requisitos anteriormente citados y los desarrolla.

La **respuesta n° 2** proporciona información más que suficiente para considerar la admisión a trámite de la solicitud de protección internacional de Sam.

Por otro lado, muestra las deficiencias de la entrevista que tuvo lugar en las oficinas de asilo del paso fronterizo de Beni-Enzar donde, incomprensiblemente, nada se preguntó a Sam sobre su temor fundado o el miedo que le hizo huir de Siria.

PREGUNTA N° 3

Supongo que el proceso de exiliarse de un país no es fácil, ¿estuviste acompañado en el viaje? ¿Por quién?

Respuesta: No, no es nada fácil. Tuve que viajar solo, ya que mi familia sigue viviendo en Siria. Mi padre tiene ochenta y cuatro años, es muy mayor y además sufre problemas de huesos. Mi madre tiene problemas de corazón, ha tenido dos infartos y necesitaría operarse en este momento. Por todo ello, resulta imposible que ellos puedan abandonar Siria, incluso a países más cercanos (...).

Tengo una hermana menor que estudia medicina y está intentando conseguir un visado de estudios para poder ir a Alemania.

PREGUNTA N° 4

En tu paso por Argelia, ¿fuiste bien recibido por el país? ¿Estuviste acompañado en el país? ¿Por quién? ¿Hace cuánto tiempo pasó?

Respuesta: La primera vez que tuve que huir de Siria fue el 17 de mayo de 2012, me dirigí directamente a la ciudad de Argel (Argelia). Como comenté anteriormente, la empresa para la que trabajaba me ofreció trabajar aproximadamente tres meses allí

pero sin contrato, entré con un visado de turista, el contrato con mi empresa era sólo válido en Siria (...)

Después de cumplirse el plazo de tres meses que me otorgaba la visa de turista, tuve que quedarme trabajando ilegalmente en Argelia (...). Este periodo duró desde el día que llegué hasta el 20 de junio de 2013, es decir, aproximadamente un año, cuando decidí volver a Siria por causas de fuerza mayor. Mi madre me informó sobre la delicada salud de mi padre (...)

*Aproximadamente estuve un mes con mi familia en Dammur, hasta el **20 de julio de 2013**, cuando obligado por las mismas razones que la primera vez, tuve que huir de nuevo a Argelia. Los riesgos diarios a los que te expones en Siria son detenciones arbitrarias, reclutamientos de personas para ir al centro de la ciudad y servir a las fuerzas armadas, el riesgo de ser secuestrado, ataques de francotiradores, ataques de yihadistas, etc...no puedes andar por la calle porque cualquiera te puede secuestrar, y trafican con tus órganos, no hay ningún orden establecido (...). En esta ocasión, debido a que las cosas en Siria estaban empeorando cada vez más, conseguir el visado de turista no fue tarea fácil (...)*

En septiembre de 2013 intenté regularizar mi situación en Argelia, fui a la policía de extranjería para ver cómo podía obtener la residencia y el permiso de trabajo, pero allí me gritaron e insultaron, me llamaron gitano, amenazándome incluso con devolverme a Siria. Desde finales del año 2012 el gobierno argelino deniega a los palestinos el permiso de trabajo y residencia, y además considera que no tenemos derechos. Seguí trabajando de manera ilegal y sobreviviendo como podía (...).

A este respecto, un informe de ACNUR²⁸ sobre la situación de los refugiados sirios en Argelia muestra que ese país no cuenta con una legislación nacional en materia de protección internacional, ni un órgano responsable de examinar las solicitudes de asilo. En este sentido, el ACNUR en Argelia señala que la situación de los refugiados y los solicitantes de protección internacional en dicho país es de gran precariedad al no

²⁸ Ver Anexo I, Doc. 6

tener acceso a un permiso de trabajo lo que limita su autonomía. Además, son objeto de arrestos y detenciones y carecen de acceso a algunos derechos básicos.

En relación a las actividades que realiza el ACNUR en Argelia, señalar que sus labores son muy limitadas y se centran fundamentalmente en el registro de sirios y palestinos procedentes de Siria.

En relación a las cuestiones vinculadas con la concesión de permisos de residencia, el informe señala que la política de las autoridades argelinas no es nada transparente. Por tanto, en la práctica, no es posible determinar quién puede (o no) obtener un permiso de residencia al no tener claridad sobre los criterios legales que se aplican.

Se señala también que los nacionales sirios y los palestinos procedentes de Siria no obtienen ningún estatuto legal en Argelia, ni documentos argelinos.

PREGUNTA N° 5

Finalmente decides huir también de Argelia, ¿qué te impulsó a ello? ¿Por qué elegiste España como nuevo destino?

Respuesta: Desde enero de 2014, los palestinos no pueden obtener visado para entrar en Argelia. Incluso, en las dos ocasiones en las que llegué al aeropuerto de Argel, me retuvieron hasta 24 horas simplemente por ser palestino. El gobierno argelino ha deportado a multitud de sirios y palestinos a Siria, porque ellos no nos reconocen como refugiados.

Por esta razón, y a partir de esa fecha, tuve que permanecer en Argelia, ya que volver a Siria era poner en riesgo mi vida (...) Sin permiso de residencia legal era imposible solicitar visado para otro país. Por todo ello, y tras encontrarme varios días en muy malas condiciones, habiéndome asaltado y robado en varias ocasiones, sin poder denunciarlo por miedo a la policía argelina (ya que me encontraba en situación ilegal),

tuve que huir de Argelia por miedo a la deportación a Siria, siguiendo el camino hasta Europa (...)

No sólo ACNUR se hace eco de esta situación en Argelia, organizaciones como la ONG jesuita CeiMigra acusa a la diplomacia española de presionar a Argelia y Marruecos para que dificulten el paso de población siria, así se recoge en la segunda parte de su exhaustivo informe anual²⁹, cuando afirma que la opinión pública no se da cuenta de las gestiones diplomáticas para evitar la llegada de refugiados sirios a la frontera de Melilla, presionando a las autoridades argelinas hasta obtener la imposición de visado de turista en Argelia para los nacionales sirios.

PREGUNTA N° 6

En el viaje hasta Melilla, ¿cuáles fueron los principales problemas o dificultades a los que te enfrentaste? ¿Te cruzaste con las mafias en el camino?

Respuesta: No recuerdo el día exacto que decidí salir de Argelia a Marruecos, creo que fue el 2 de febrero de 2016. El camino hasta Melilla fue muy complicado. Tomé un autobús que me llevó desde la ciudad de Argel hasta Magneia (Argelia), en la frontera de Marruecos. Luego anduvimos durante largas horas entre zonas boscosas, teniendo que permanecer dos o tres días casi sin comida, sin mantas, hacía mucho frío y pasé mucha hambre (...)

Tuve que pagar a la mafia 300 dólares, para poder pasar de Argelia a Marruecos (...). Al tercer día logré pasar a la parte de Marruecos, el 5 de febrero de 2016, andando, estuve cerca del borde de la frontera durante dos días, después llegué a Nador en coche.

Intenté ir de Nador a la ciudad de Melilla en dos ocasiones (...), pero la policía marroquí me arrestó las dos veces. La primera de ellas me retuvieron pocas horas,

²⁹ Ver: http://www.jesuitas.es/adjuntos/article/160/Informe_anual_CeiMigra_2015.pdf

pero en la segunda me arrestaron y pasé toda la noche en prisión. Estuvieron interrogándome en diferentes comisarías, insultándome, maltratándome y humillándome. Recuerdo de manera muy angustiosa ese episodio.

Tuve que pagar 600 euros a la mafia marroquí para poder alcanzar el puesto fronterizo de Beni Enzar, llegando finalmente el 10 de febrero de 2016, a las 07:00 horas de la mañana. Después de pasar toda la noche en prisión retenido por la policía marroquí, solicité asilo esa misma mañana a las 09:00 horas, es decir, tan sólo dos horas después de haber llegado a Melilla en muy malas condiciones físicas y psíquicas.

PREGUNTA N° 7

Ya en Melilla solicitaste asilo, ¿cómo te sientes tras la negación de concedértelo?

Respuesta: Cuando me lo denegaron me sorprendió, no pensaba que pudiese darse ante mis circunstancias, no me lo había planteado. En ese momento se entremezclan varios sentimientos, de miedo, me sentí perdido y solo. Creo que la resolución fue injusta, ya que no hay una razón lógica para no admitir a trámite mi solicitud cuando otras personas han obtenido asilo, encontrándose en similares circunstancias a las mías.

A la vista de la entrevista realizada a Sam, sin entrar en un análisis de su posible consideración como refugiado, ya que no es el objetivo de este trabajo, llama poderosamente la atención la violencia sufrida en Siria, que describe de forma coherente y articulada con datos y fechas, así como la explicación de su situación en Argelia, que no es, evidentemente, la de un migrante económico. Tal y como se establece en la “*Guía de buenas prácticas para la formalización de solicitudes de asilo*”, sólo con un relato detallado de la persecución sufrida o de los motivos para abandonar el país de origen, se garantiza el derecho de la persona solicitante a recibir la protección que pueda necesitar.

Indicios todos ellos que según el “*Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado*” elaborado por ACNUR, indican que la definición de la Convención de Ginebra del término “refugiado”, podría aplicársele a Sam, lo que

debiera haber llevado a admitir su solicitud de asilo a trámite, sin perjuicio de su estudio posterior en fase de instrucción.

CONCLUSIONES

El procedimiento para la solicitud de asilo en la frontera española, establece unos plazos muy breves para su tramitación, por lo que ha de comprobarse que se cumplen todas las garantías que asisten a los solicitantes de asilo.

Como se ha analizado en el presente trabajo y, a partir de un caso real como el de Sam, se pone de relieve que existen deficiencias en el acceso a la protección internacional en España (así como en su posterior tramitación), en concreto, en la frontera Melilla-Nador, apoyando de esta forma, las denuncias que vienen realizando asociaciones y organizaciones que trabajan en esa frontera sur en defensa de los solicitantes de asilo.

Desde el inicio de su solicitud, Sam asistió a una sucesión de acontecimientos (entrevista mal formulada, baja calidad en la asistencia jurídica y traducción deficiente) que contribuyeron negativamente a la valoración de la misma. Tal y como se muestra posteriormente, es necesaria una correcta formalización de solicitud de protección internacional, ya que el modo en que se lleva a cabo, condiciona decisivamente todo el conjunto de actuaciones que desembocan en la decisión final sobre la admisión o no a trámite de dicha solicitud.

La puesta en marcha de la Oficina de Asilo en Beni-Enzar era necesaria y fue una acción por parte del gobierno español muy bien recibida. El problema es que el aumento en las solicitudes de protección internacional en esa frontera, conlleva un aumento de las asistencias jurídicas gratuitas que ofrece el Colegio de Abogados de Melilla, y el correlativo descenso en la calidad de la asistencia jurídica brindada en Melilla a los solicitantes de protección internacional por algunos letrados del turno de oficio si no se destinan los fondos públicos necesarios para preservar su funcionamiento y avalar su sostenibilidad.

BIBLIOGRAFÍA

INFORMES

- ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA, Informe “*Ceuta y Melilla, centros de selección a cielo abierto a las puertas de África*”, año 2016.
- CEIMIGRA, *Informe anual sobre migraciones e integración*, año 2015.
- DEFENSOR DEL PUEBLO, *Informe Anual 2015, apartado II, Cap. 4 Migraciones*.
- SERVICIO JESUITA A MIGRANTES, INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS SOBRE MIGRACIONES DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS ICAI-ICADE, Informe “*Sin protección en la frontera. Derechos humanos en la frontera Sur: entre Nador y Melilla*”, año 2016.

ARTÍCULOS

- BENGOA, A. “*No digas que eres sirio*”, El País
- DAVIS, R., ABBIE TAYLOR, A. y MURPHY, E. “*Género, reclutamiento y protección: la guerra en Siria*”
- DOMÍNGUEZ, I. “*Melilla, un exitoso fracaso moral*”, El País
- TAX, B. “*Refugiados por asociación*”

MANUALES, GUÍAS

- ACNUR e ICAM, “*Guía de Actuación en la Asistencia Jurídica a Solicitantes de Protección Internacional*”, año 2011.
- ACNUR, “*Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado*”, año 2012
- Ministerio del Interior, “*Guía de buenas prácticas para la formalización de solicitudes de asilo*”, año 2007

LEGISLACIÓN

- *Constitución Española de 1978*
- *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, adoptada el 28 de julio de 1951, en Ginebra, junto con su *Protocolo Adicional* hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos* aprobada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- *Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011*, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida.
- *Ley 12/2009, de 30 de octubre*, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria
- *Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo*, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo

WEBGRAFÍA

ACNUR: www.acnur.org

COMISIÓN EUROPEA: http://ec.europa.eu/index_es.htm

EUROSTAT: <http://ec.europa.eu/eurostat>

ANEXOS

Anexo I: Fuentes documentales

- Documento nº 1: Resguardo de la presentación de solicitud de protección internacional de 10 de febrero de 2016.
- Documento nº 2: Resolución de denegación de la solicitud de protección internacional del Ministro del Interior (Subdirección General de Asilo), de 15 de febrero de 2016.
- Documento nº 3: Escrito de reexamen de solicitud de protección internacional, de 17 de febrero de 2016.
- Documento nº 4: Resolución de desestimación de petición de reexamen del Ministro del Interior (Subdirección General de Asilo), de 19 de febrero de 2016
- Documento nº 5: Formulario de solicitud de asilo en España (ver: http://www.icafe.com/docs/estrangeria/documents/4B__Solicitud_de_Asilo,_M_ODELO.pdf)
- Documento nº 6: Informe del ACNUR sobre Argelia

Anexo II: Entrevista personal a Sam

PREGUNTA N° 1

Antes de que estallase la guerra en Siria, ¿cómo era tu vida Sam?

Respuesta: Yo vivía en el campamento de Al- Yarmuk, al sur de Damasco, con mi familia. Mi padre es refugiado palestino, mi madre es siria, y mi hermana nació al igual que yo en Damasco. Estudié Ingeniería informática en la Universidad de Damasco, y posteriormente comencé a trabajar en la empresa Softnet y para la firma china Huawei en Siria. En agosto de 2011 empecé un Máster Universitario en Administración de

Empresas (MBA) en la Universidad de Damasco, que no pude terminar. Vivía feliz con mi familia, mi vida era tranquila y normal, como la de cualquier joven de 24 años, pero en el año 2011 con el inicio de la guerra todo cambió.



PREGUNTA N° 2

Tras el estallido de la guerra, ¿podrías detallar los riesgos que sufriste?, ¿qué te impulsó a tomar finalmente la decisión de huir del país?, ¿cómo imaginaste tu futuro en ese momento?

Respuesta: Soy refugiado palestino nacido en Siria, poseo el certificado que otorga el UNRWA (Agencia de la ONU para los refugiados de Palestina) y residía en el campamento de Al-Yarmuk como tantos otros refugiados palestinos en Siria. Cuando se inició la primavera árabe en el año 2011, hubo varios movimientos sociales, grupos espontáneos de personas y organizaciones que empezaron a movilizarse y reclamar sus derechos, los cuales fueron reprimidos violentamente por el gobierno sirio. En ese momento y tras los diversos episodios de violencia que empezaban a generalizarse, la población ya empezaba a agitarse y a huir del campamento donde residíamos.

Añadir que mi condición de refugiado palestino me sitúa en una posición de vulnerabilidad, ya que, nosotros, incluso antes del estallido de la guerra civil, estábamos considerados como ciudadanos de segunda clase, por el simple hecho de ser palestinos.

Sufrí varios de los episodios de violencia y, desde entonces, mi vida ha sido un infierno. El 4 de mayo de 2011, por motivos de trabajo, tuve que desplazarme hasta la ciudad de Hama, donde tuve que trabajar durante una semana. Una tarde, después del trabajo, salimos a comprar sándwiches a una tienda y, mientras estábamos allí, tuvo lugar una gran manifestación, donde los policías antidisturbios intervinieron golpeando a la gente y disparando. La tienda donde yo me encontraba fue alcanzada por varios disparos y atacada de igual modo. No puedo describir con palabras el estado de pánico en el que me encontré en aquel momento, llegué a temer por mi vida.

El 6 de mayo de 2011, en el camino de vuelta a Damasco, desde Hama, por la autopista nacional, pude ver un enorme despliegue militar, alrededor de 300 tanques y gran cantidad de armas desplegadas a lo largo de unos 20 km por la carretera. Las bombas y los misiles caían como si fuesen lluvia, fue un auténtico infierno lo que tuve que vivir en aquel trayecto hasta mi casa, en aquel momento creía que no saldría vivo de allí.

El 27 de mayo de 2011, mientras estaba en la oficina de Dier ez-Zor (Siria) por trabajo, el ejército militar irrumpió de manera violenta en ella, y comenzó a golpearnos con las armas, atando nuestras manos y colocándonos contra la pared. Desordenaron toda la oficina, revolviéndolo todo de arriba abajo y nos amenazaron con matarnos a todos. Finalmente, comenzaron a disparar a todos los equipos y dispositivos electrónicos que había y se fueron.

El 28 de diciembre de 2011, debido a los ataques que sufría el distrito oriental de Jubar en Damasco, donde yo me tuve que desplazar por trabajo, tuve que permanecer atrapado dos días en la habitación del servicio para móviles que tenía que arreglar, muy pequeña, que se convirtió en un refugio improvisado, debido a que se abrió fuego al lado de la misma, entre dos grupos armados opuestos.

En el mes de febrero de 2012, por cuestiones de servicio técnico, mientras nos dirigíamos desde Damasco al barrio de Daria, en el camino fuimos sorprendidos por

varios francotiradores que dispararon hacia nuestro coche, resultando herido en su pierna derecha el conductor.

Por otro lado, y siguiendo con los diferentes episodios de violencia extrema sufridos, el edificio próximo a mi oficina fue alcanzado por varios misiles.

Durante el mes de marzo de 2012, mientras yo asistía a mis clases del Máster que estaba haciendo en Damasco, una bomba cayó en la Universidad, causando muchos muertos y heridos entre los estudiantes.

Otro de los episodios que más me duele recordar es cuando mis padres intentaron comprobar el estado de nuestra casa en el campamento de Al-Yarmuk y mientras tuvieron que esperar en el control de seguridad del ejército, los soldados estuvieron insultándoles e incluso abofetearon a mi padre que tiene ochenta y cuatro años y golpearon a mi madre con patadas cuando intentaba defender a mi padre.

En abril de 2012, mientras yo volvía a casa del trabajo, me encontré con que el campo de Al-Yarmuk se encontraba cerrado por el gobierno sirio, debido al combate que se inició dentro del mismo, mientras mi madre y mi hermana estaban gritándome por teléfono que no entrase, que ellos no podían salir. Tuve que pasar la noche fuera del campo y al siguiente día, cuando finalmente pude entrar, descubrí que mi familia se encontraba en peor situación que el día anterior, en un estado de pánico absoluto. Los grupos armados habían entrado en nuestra casa destruyendo todo, robaron todo lo que había dentro. Todo estaba incendiado, y varias bombas habían caído alrededor de nuestra casa destruyéndola. Todos estos riesgos diarios son a los que te expones en el campamento de Al- Yarmuk. De igual modo, hasta en cinco ocasiones, hemos sufrido ataques de grupos que odian a los suníes que residen en el campamento de Al-Yarmuk y a los palestinos, los cuales irrumpían en las casas asesinando a gente, robando todo lo que encontraban, secuestrando a mujeres y niñas.

Por todo ello, mi familia y yo decidimos huir al barrio de Dummar, como solución temporal hasta que pudiésemos volver a nuestra casa, pero incluso ahí, ellos no están seguros, ya que todo el país está en guerra. Mi familia sigue teniendo que transitar zonas de peligro por bombas todos los días.

Pero lo que me hizo huir definitivamente de Siria, fueron las constantes amenazas de ser reclutado y forzado para combatir uniéndome al ejército nacional o a los grupos armados de la oposición (soy hombre en edad joven), o que fuera capturado sin motivo alguno y enviado a prisión como le ocurrió a mucha gente cercana a mí, sobre todo a amigos de la Universidad. Mi amigo Hamza Alfagara, fue arrestado el 7 de mayo de 2012 sin razón alguna por fuerzas del gobierno sirio, y ese mismo mes, otros dos amigos, Ahmad Shierh Mohamad y Mohammad Hammod fueron igualmente arrestados sin explicarles por qué. Del mismo modo, y un caso que viví de manera muy próxima fue el de mi mejor amigo, Mostafa Najem, quien fue arrestado y torturado durante varios meses, y tras su liberación, ha necesitado estar en el hospital durante muchísimo tiempo para recuperarse. Debido a las amenazas reiteradas de ser reclutado para luchar en la guerra, el riesgo de ser capturado y enviado a prisión, y la posibilidad de morir a cada segundo, decidí huir de Siria el 17 de mayo de 2012. No hay futuro posible en mi país.

Más tarde me enteré que otro de mis amigos, Wasim AbuZinah, fue arrestado dentro de la Universidad de Damasco el 4 de diciembre de 2013, y le anticiparon que moriría bajo tortura el 9 de mayo de 2014.

La mejor opción hubiese sido viajar a Europa, pero mi situación económica no me lo permitía, además, aunque intentases conseguir una visa de turista para viajar a Europa, ningún país europeo te la otorgaba, ya que tenías que cumplir unos requisitos económicos muy complicados de conseguir para una persona de renta normal, y además nadie se creería que ibas solo de viaje y volverías luego a Siria.

Por ello, cuando la compañía para la que trabajaba me ofreció irme a Argelia, no lo pensé, incluso sabiendo que Argelia no es un país seguro, pero no me quedó otra opción. Mi vida en aquel momento era sobrevivir en Argelia como pudiese, o morir en Siria.

PREGUNTA N° 3

Supongo que el proceso de exiliarse de un país no es fácil, ¿estuviste acompañado en el viaje? ¿Por quién? ¿Hace cuánto tiempo pasó?

Respuesta: No, no es nada fácil. Tuve que viajar solo, ya que mi familia sigue viviendo en Siria. Mi padre tiene ochenta y cuatro años, es muy mayor y además sufre problemas de huesos. Mi madre tiene problemas de corazón, ha tenido dos infartos y necesitaría operarse en este momento. Por todo ello, resulta imposible que ellos puedan abandonar Siria, incluso a países más cercanos. Además habría que añadir que mi padre ya tuvo que huir de Palestina en el año 1948, debido a la Guerra árabe-israelí de ese mismo año, éxodo palestino denominado “Nakba” que significa catástrofe.

Mi hermana es más joven que yo, es estudiante de medicina, y está intentando conseguir un visado de estudios para poder ir a Alemania.

PREGUNTA N° 4

En tu paso por Argelia, ¿fuiste bien recibido por el país? ¿Estuviste acompañado en el país? ¿Por quién? ¿Hace cuánto tiempo pasó?

Respuesta: La primera vez que tuve que huir de Siria fue el 17 de mayo de 2012, me dirigí directamente a la ciudad de Argel (Argelia). Como comenté anteriormente, la empresa para la que trabajaba me ofreció trabajar aproximadamente tres meses allí pero sin contrato, entré con un visado de turista, el contrato con mi empresa era sólo válido en Siria. Si los inspectores de trabajo o la policía argelina descubrieran que estaba trabajando allí de manera ilegal, aunque mi estancia era regular, podían deportarme a Siria de nuevo.

Después de cumplirse el plazo de tres meses que me otorgaba la visa de turista, tuve que quedarme trabajando ilegalmente en Argelia, viajando por todo el país, por lo tanto yo me encontraba residiendo de manera ilegal en aquel país. Este periodo duró desde el día que llegué hasta el 20 de junio de 2013, es decir, aproximadamente un año, cuando

decidí volver a Siria porque causas de fuerza mayor. Mi madre me informó sobre la delicada salud de mi padre, es una persona mayor y, mi madre me comentó que no se encontraba bien, también ella debe operarse del corazón (tiene 63 años), por todo ello, decidí volver a Siria. Es muy duro estar lejos de tu familia tanto tiempo y más aun sabiendo que están sufriendo una guerra.

No tuve más opción que volver el 20 de junio de 2013, aun conociendo los riesgos a los que me exponía, por lo que volé de Argel a Beirut (Líbano), ya que el aeropuerto de Damasco no funcionaba con normalidad y era muy peligroso viajar directamente hasta allí. Estuve en Líbano dos noches hasta que el 22 de junio de 2013 pude trasladarme en coche hasta Damasco. Ese mismo día llegué a Dummar, porque desde que mi familia tuvo que abandonar nuestra casa, el campamento de Al-Yarmuk donde se encontraba, estaba completamente cerrado y destruido.

Aproximadamente estuve un mes con mi familia en Dammur, hasta el 20 de julio de 2013, cuando obligado por las mismas razones que la primera vez, tuve que huir de nuevo a Argelia. Los riesgos diarios a los que te expones en Siria son detenciones arbitrarias, reclutamientos de personas para ir al centro de la ciudad y servir a las fuerzas armadas, el riesgo de ser secuestrado, ataques de francotiradores, ataques de yihadistas, etc...no puedes andar por la calle porque cualquiera te puede secuestrar, y trafican con tus órganos, no hay ningún orden establecido. La situación ha empeorado en todo el país, y no puedes pensar que en otra parte de Siria estarás a salvo porque no es seguro.

Mi hermana por parte de padre (mi padre se ha casado dos veces) murió el 6 de julio de 2013, y por eso el 10 de julio de 2013, tuvimos que ir a casa de mi hermano (por parte de padre), al centro de Damasco. Cuando íbamos a coger el autobús en la estación del centro de Damasco, una bomba explotó muy cerca de nosotros.

El 20 de julio de 2013 vuelvo a viajar a Líbano en coche, y después tuve que coger un avión de Beirut a Argel. En esta ocasión, debido a que las cosas en Siria estaban

empeorando cada vez más, conseguir el visado de turista no fue tarea fácil. Del mismo modo, pude entrar finalmente otra vez en Argelia, aunque mi estancia legal en ese país sólo sería durante tres meses. Después de ese periodo, fue cuando realmente empezó mi infierno en Argelia.

En septiembre de 2013 intenté regularizar mi situación en Argelia, fui a la policía de extranjería para ver cómo podía obtener la residencia y el permiso de trabajo, pero allí me gritaron e insultaron, me llamaron gitano, amenazándome incluso con devolverme a Siria. Desde finales del año 2012 el gobierno argelino deniega a los palestinos el permiso de trabajo y residencia, y además considera que no tenemos derechos.

Seguí trabajando de manera ilegal y sobreviviendo como podía. En diciembre de 2013 fui a la oficina de Argelia Telecom, para arreglar un problema con las líneas de Internet. El guarda de seguridad del edificio comprobó mi documentación y cuando vio que mi visado estaba caducado, llamó a la policía. Allí me arrestaron por estar en situación irregular y, las autoridades argelinas volvieron a amenazarme con deportarme a Siria.

PREGUNTA N° 5:

Finalmente decides huir también de Argelia, ¿qué te impulsó a ello? ¿Por qué elegiste España como nuevo destino?

Respuesta: Desde enero de 2014, los palestinos no pueden obtener visado para entrar en Argelia. Incluso, en las dos ocasiones en las que llegué al aeropuerto de Argel, me retuvieron hasta 24 horas simplemente por ser palestino. El gobierno argelino ha deportado a multitud de sirios y palestinos a Siria, porque ellos no nos reconocen como refugiados.

Por esta razón, y a partir de esa fecha, tuve que permanecer en Argelia, ya que volver a Siria era poner en riesgo mi vida. Mi situación fue un verdadero infierno en Argelia, hasta el gobierno argelino prohibió que los palestinos y sirios trabajasen en

telecomunicaciones porque pensaban que eran terroristas. De tal forma que mi estancia allí era completamente ilegal, encontrándome en una situación muy peligrosa, no pude seguir trabajando incluso de manera ilegal e iba a morir en la calle.

Desde 2013 yo estaba intentando regularizarme y, cuando conocí a mi ex-novia a finales del año 2014, intentamos casarnos en enero de 2015, pero hasta diciembre de ese mismo año no me dieron una contestación, la cual resultó ser negativa.

Cada vez que la policía me paraba y me solicitaba la documentación, me amenazaban con devolverme a Siria. Sin permiso de residencia legal era imposible solicitar visado para otro país. Por todo ello, y tras encontrarme varios días en muy malas condiciones, habiéndome asaltado y robado en varias ocasiones, sin poder denunciarlo por miedo a la policía argelina (ya que me encontraba en situación ilegal), tuve que huir de Argelia por miedo a la deportación a Siria, siguiendo el camino hasta Europa.

No tenía a nadie que pudiese ayudarme en Argelia, no tenía acceso a la sanidad, como palestino no tengo ningún derecho en ese país. Hasta el padre de mi ex-novia me amenazó con una pistola, diciéndome que si permanecía allí me mataría.

PREGUNTA N° 6

En el viaje hasta Melilla, ¿cuáles fueron los principales problemas o dificultades a los que te enfrentaste? ¿Te cruzaste con las mafias en el camino?

Respuesta: No recuerdo el día exacto que decidí salir de Argelia a Marruecos, creo que fue el 2 de febrero de 2016.

El camino hasta Melilla fue muy complicado. Tomé un autobús que me llevó desde la ciudad de Argel hasta Magneia (Argelia), en la frontera de Marruecos. Luego anduvimos durante largas horas entre zonas boscosas, teniendo que permanecer dos o tres días casi sin comida, sin mantas, hacía mucho frío y pasé mucha hambre. Incluso, tuvimos que trepar unas rejas donde me corté la mano.

Tuve que pagar a la mafia 300 dólares, para poder pasar de Argelia a Marruecos. Nos dijeron que teníamos que atravesar un túnel para poder llegar a la frontera con Marruecos. Intentamos atravesarlo, pero a mitad del mismo, tuvimos que volver otra vez al bosque del principio, permaneciendo allí hasta que nos avisasen de que podíamos cruzarlo.

Al tercer día logré pasar a la parte de Marruecos, el 5 de febrero de 2016, andando, estuve cerca del borde de la frontera durante dos días, después llegué a Nador en coche.

Intenté ir de Nador a la ciudad de Melilla en dos ocasiones, durmiendo en muy malas condiciones, pero la policía marroquí me arrestó las dos veces. La primera de ellas me retuvieron pocas horas, pero en la segunda me arrestaron y pasé toda la noche en prisión. Estuvieron interrogándome en diferentes comisarías, insultándome, maltratándome y humillándome. Recuerdo de manera muy angustiada ese episodio.

Tuve que pagar 600 euros a la mafia marroquí para poder alcanzar el puesto fronterizo de Beni Enzar, llegando finalmente el 10 de febrero de 2016, a las 07:00 horas de la mañana. Después de pasar toda la noche en prisión retenido por la policía marroquí, solicité asilo esa misma mañana a las 09:00 horas, es decir, tan sólo dos horas después de haber llegado a Melilla en muy malas condiciones físicas y psíquicas.

PREGUNTA N° 7

Ya en Melilla solicitaste asilo, ¿cómo te sientes tras la negación de concedértelo?

Respuesta: Cuando me lo denegaron me sorprendió, no pensaba que pudiese darse ante mis circunstancias, no me lo había planteado. En ese momento se entremezclan varios sentimientos, de miedo, me sentí perdido y solo. No sabía qué hacer y tenía miedo de que me devolviesen al infierno que sufrí.

Creo que la resolución fue injusta, ya que no hay una razón lógica para no admitir a trámite mi solicitud cuando otras personas han obtenido asilo, encontrándose en similares circunstancias a las mías.

DOCUMENTO 1

RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Art. 18.1 a) Ley 12/2009

CONTENIDO

NOMBRE:

APELLIDO 1:

APELLIDO 2:

Nº Pasaporte:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR: DAMASCO

PAÍS: SIRIA

NACIONALIDAD ACTUAL: PALESTINO

DOMICILIO: C.E.T.I. Ctra. Circunvalación nº 450.-

CIUDAD: MELILLA

Cód. Postal: 52.005

HUELLA
ÍNDICE
DERECHO



Asistido por Abogado: _____ Cº Nº.: _____

10 de febrero de 2016



ADVERTENCIAS:

- Este documento no supone la admisión a trámite de la solicitud de protección internacional y garantiza la "no devolución" de su titular.-
- A la fecha de su caducidad el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió. En caso de incomparecencia o de no atender a las comunicaciones que se le efectúen en su domicilio se procederá al archivo de la solicitud.-
- Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento CE 562/2006, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de Adhesión de España al acervo Schengen).-
- SOLO VÁLIDO PARA MELILLA.-


Expte: 165202100030/0

"De conformidad con la propuesta elevada por la Oficina de Asilo y Refugio, en relación con la solicitud de protección internacional presentada a las 12:18 horas del día 10/02/2016, en el puesto fronterizo de Beni-Enzar, por [redacted], nacional de PALESTINA EONU, en la que se contienen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El solicitante realiza su petición de protección internacional el 10/02/2016 en el puesto fronterizo de Beni Enzar (Melilla).

SEGUNDO: Aporta con su petición fotocopia de documento de viaje expedido por la República Árabe de Siria nº [redacted] expedido el 11/06/2011 en País-Center, con validez hasta el 10/06/2017.

TERCERO: El interesado refiere que es de nacionalidad palestina y todos los sirios de nacionalidad palestina viven en un campamento llamado "Yarmuk" situado cerca de la ciudad de Damasco.

Manifiesta que antes de que se iniciara el conflicto vivía con sus padres y siete hermanos en una casa situada dentro del campamento y trabajaba para una empresa de comunicaciones llamada "Huawei".

Refiere que en el año 2012 comenzaron las primeras manifestaciones contra el gobierno entre un grupo armado llamado ejército libre y el ejército sirio en una zona cerca del campamento. El llamado ejército libre entró en el campamento ocupando todas las comisarías y haciéndose con la zona para poder llegar más fácilmente a Damasco, por lo que el ejército sirio reaccionó acordonando el campamento y posteriormente inició bombardeos constantes, en especial sobre la mezquita más simbólica, en la que murieron muchas personas inocentes.

Manifiesta que se vieron por todo ello obligados a huir a la zona de Dumar, en la ciudad de Damasco, donde se refugiaron en casa de la segunda esposa de su padre, y un mes después él huyó del país aprovechando que su empresa le ofrecía un contrato de trabajo en Argelia, pero cuando llegó allí la empresa se aprovechó de su situación y le pagaban el mismo sueldo que en Siria, pero sin derecho a contrato ni residencia, teniendo que aceptarlo porque su situación no le permitía negarse a un trabajo.

Afirma que en 2013 volvió a Siria para ver a su familia, que se encontraba viviendo en la misma zona pero de manera precaria y pasando muchas necesidades, informándole del fallecimiento de una hermana a consecuencia de una operación.

Refiere que por discrepancias entre su madre y la segunda esposa de su padre sus padres y una de sus hermanas se vieron obligados a buscar otra casa de alquiler donde vivir.

Manifiesta que se da cuenta de que la situación del país es extrema y decide volver a Argelia a trabajar para la misma empresa y en las mismas condiciones, y en agosto de 2015 se casa con su actual esposa (de nacionalidad argelina, según consta en el formulario de solicitud). Al finalizar el contrato la empresa no se lo renueva y al no poder regresar ni a Siria ni a Líbano por miedo a ser reclutado por el ejército decide salir de Argelia y se dirige a Melilla con la intención de reagrupar a su esposa que se encuentra en Argelia y a su familia.

A la pregunta de qué cree que le pasaría si vuelve a su país, responde que sería reclutado de inmediato por el ejército sirio y perseguido por el llamado ejército libre y condenar tanto a su esposa como a su familia a una muerte segura.



Expte: 165202100030/0

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En la tramitación de esta solicitud de protección internacional se han observado las normas de procedimiento aplicables, tanto las específicas de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria y demás normativa de protección internacional en vigor, como las generales de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO: El interesado manifiesta que acude a Melilla a solicitar protección internacional cuando al finalizar su contrato de trabajo en Argelia su empresa no se lo renueva, y que su intención es reagrupar a su mujer, de nacionalidad argelina, y a sus padres. Dicha motivación no se encuentra contemplada como una de las causas que dan lugar al reconocimiento de la condición de refugiado según la Convención de Ginebra de 1951.

TERCERO: De ello se deriva que el solicitante ha dispuesto y dispone de un primer país de acogida, que abandona únicamente por motivos laborales y económicos, motivos que no se encuadran en el ámbito de la protección internacional.

CUARTO: A mayor abundamiento, la protección social y familiar del solicitante también se encuentra en Argelia, país del que es nacional su esposa, acorde con sus alegaciones.

QUINTO: En consecuencia, el interesado reside en un país donde no sufre ni teme sufrir persecución alguna, por lo que concurren los motivos de denegación del artículo 21. 2 a) de la Ley 12/2009, de denegación de la solicitud de protección internacional.

En consecuencia y comunicado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, vengo en dictar, según lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, la siguiente

RESOLUCIÓN

DENEGAR LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL formulada por [redacted] nacional de PALESTINA EONU.

Madrid, a 15 DE FEBRERO DE 2016.- El Ministro del Interior. P.D. (ORDEN INT/3162/2009, de 25 de noviembre). El Director General de Política Interior. Juan José Molinos Cobo."

Lo que se notifica, haciéndose saber que contra esta resolución podrá solicitar un reexamen de la solicitud en el plazo de 2 días desde su notificación. En otro caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 12/2009, deberá abandonarse el territorio español, salvo que se reúnan los requisitos establecidos en la normativa de extranjería e inmigración para permanecer en España, informándose de la posibilidad de continuar la tramitación del expediente a través de la Embajada española en el país que corresponda.

RECIBÍ EL ORIGINAL:

 Melilla, a 15 de Febrero de 2016
 EL/LA INTERESADO/A.

17:25h

Recibí (fecha, hora y firma):

 Madrid, a 15 DE FEBRERO DE 2016
 La Subdirectora General de Asilo
 P.A. El Jefe de Área de Secretaría General

José Antonio García Barrijuan



EL/LA INTÉRPRETE

D.N.I.: [redacted]

Fdo.: [Firma manuscrita]

DOCUMENTO 3



14929

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ASILO
C/ Pradillo, 40
28002 – Madrid - España
TEL: 91 537 21 02
FAX: 91 537 21 41
e-mail: oar@refugio.mir.es

REEXAMEN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

IMPORTANTE

- 1.- Escribir con **LETRA DE IMPRENTA**, a ser posible con **BOLÍGRAFO NEGRO**.
- 2.- Remitir **INMEDIATAMENTE** a la Oficina de Asilo y Refugio a los siguientes números de FAX:
 - Solicitudes en **PUESTO FRONTERIZO: 91 537 21 14.**
 - Solicitudes en **CENTROS DE INTERNAMIENTO: 91 537 22 01.**

SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL PRESENTADA A las 12:00 horas del día 10/02/2016

NOMBRE: _____

PRIMER APELLIDO: _____

N.I.E. Nº _____

(Marquese lo que proceda)

- HACE EXTENSIVA SU REEXAMEN A LOS FAMILIARES QUE INCLUYE SU SOLICITUD
- NOTIFICADA LA NO ADMISIÓN A TRÁMITE A LAS __:__ HORAS DEL DÍA .-
- NOTIFICADA LA DENEGACIÓN A LAS 17,25 HORAS DEL DÍA 15/02/2016.-

SOLICITUD DE REEXAMEN PRESENTADA: 12:26 del día 17 de febrero de 2016.-

Organismo / Centro JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE MELILLA (UDEYE)

Dirección CALLE ACTOR TALLAVÍ Nº 1

Responsable / persona de contacto: 70.418

Fax: 952696387 Teléfono: 952696391.

FUNCIONARIO DEL C.N.P. Nº 70.418



DESCRIPCIÓN DE LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN DE REEXAMEN:

Explicar detalladamente las razones de presentar esta petición de reexamen o causas en las que fundamenta la reconsideración de su caso citándose a los motivos explicados en la resolución de no admisión a trámite o de denegación de la solicitud de protección internacional

(Utilizar adicionalmente los folios en blanco necesarios para recoger los motivos del/de la solicitante.

Escribir sólo por una cara y numerarlos correlativamente comenzando por la página 3.

No olvidar paginar la hoja de la declaración firmada del/de la solicitante con el número correspondiente)

SE ADJUNTA ESCRITO DE REEXAMEN PRESENTADA POR LA REFERIDO, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE REEXAMEN.-



AL MINISTERIO DE INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASILO

SERGIO Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, colegiado nº , con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Cáceres, nº 2, 1º C.; en nombre y representación de D. , mayor de edad, titular del NIE , Pasaporte , natural de SIRIA, como solicitante de asilo en España, ante V.I., y como mejor proceda en Derecho **EXPONE:**

Que siendo las 12:30 horas del día 15/02/2.016, se ha notificado a esta parte Resolución del mismo día de la Subdirectora General de Asilo, por el que se acuerda Denegar la Solicitud de Protección Internacional formulada por mi representante, Asimismo se concede al interesado el plazo de 2 días a fin de solicitar el Reexamen de la Solicitud.

Que considerando que la referida Resolución no se acomoda a Derecho y que lesiona los intereses del recurrente, por el presente se hacen las siguientes:

ALEGACIONES

UNICA.- El Letrado que suscribe, ha mantenido nueva entrevista con el Sr. a fin de aclarar algunos puntos en lo manifestado en la entrevista del pasado 10/02/2.016.

El D. , debemos partir que es nacional Palestino, con la problemática de sobra conocida de éste pueblo. Vivía en el campamento de "Yarmouk" cerca de la ciudad de Damasco (Siria). Su nivel de vida era bueno, y se encontraba trabajando para la multinacional de telecomunicaciones "HUAWEI".

En el año 2.012, comenzó las revueltas. En el campamento vivían en ese año cerca de ciento cincuenta mil palestinos. Se puede acudir a cualquier hemeroteca para contrastar lo manifestado por mi representado, en cuanto a los conflictos de la zona los cuales padeció. Incluso relata un hecho concreto que les hace huir del campamento, como fue el bombardeo a una mequita, la de "Abdel Qader Hussein" (<http://www.abc.es/internacional/20121216/abci-siria-atentado-201212161443.html>). Esto supuso un punto de inflexión por lo que deciden establecerse en la zona de Duma.

La ciudad en la que se establecen, tampoco estaba libre de los combates, pues en ese mismo año a principios ocurrió la llamada "Batalla de Duma" entre el Ejército Libre de Siria y las Fuerzas Armadas de Siria. Es por lo que decide tras un mes de estancia abandonar el país y con el fin de buscar un futuro mejor para su familia, **acepta un trabajo pero sin contrato y de manera ilegal en Argelia**, a través de una subcontrata de su empresa.

Pocos meses después, regresa nuevamente a Duma. Por discrepancias entre su madre y la segunda esposa de su padre, deciden irse a vivir a otra casa dentro de la misma ciudad.

En éste período que se encuentra en Argelia, estaba de manera ilegal y sin contrato, por lo que no reunía los requisitos establecidos en la Ley 81-10 de 11 de julio de 1.981 que regula las condiciones de contratación de trabajadores extranjeros y el Decreto 82-510 de 25 de diciembre de 1.982 que fija los requisitos para la concesión del permiso de trabajo y de la autorización de trabajo temporal para los trabajadores extranjeros (datos extraídos de la página web de la Embajada española en Argelia).

En agosto de 2.015, se casa con Dña. Cabe matizar, que el Sr. no se encuentra casado civilmente, sino religiosamente. Precisamente, al no tener residencia legal, ni aportar más documentación requerida, no se les reconoce el matrimonio conforme a las leyes civiles argelinas. En conclusión, no puede obtener a través de dicho matrimonio ninguna residencia legal en dicho país.

FUNDAENTOS JURÍDICO

PRIMERO.- Del relato fáctico expuesto más arriba, se deduce con claridad la concurrencia en el interesado de las circunstancias que habilitan legalmente para el otorgamiento del asilo.

SEGUNDO.- Contrariamente a lo expuesto en la Resolución notificada, en el presenta caso no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los arts. 21.2 a) de la Ley 12/2.009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, que habilitan para la desestimación de la solicitud.

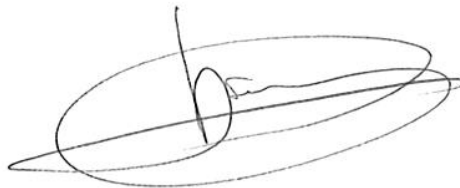
TERCERO.- Para el reconocimiento de la condición de refugiado, y otorgamiento correlativo del derecho de asilo, no es necesaria una prueba plena, otorgadora o exhaustiva, sino que, como la jurisprudencia viene declarando, bastará con que aparezcan indicios suficientes, según la naturaleza de cada caso, para deducir que el solicitante cumple los requisitos legales (art. 8 de la Ley). En el mismo sentido, el Real Decreto 203/1.995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del derecho de Asilo y de la condición de Refugiado (art.9), exige tan sólo proporcionar un relativo verosímil de la persecución sufrida y prueba pertinente, o indicios suficientes, de las circunstancias que justificarían el otorgamiento de asilo.

En suma, como la jurisprudencia viene declarado, en materia de asilo las exigencias de pruebas son menos potentes que en la generalidad de los procedimientos administrativos, bastando así la mera existencia de un principio de prueba (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 5 de abril de 2.001, 3 de abril de 2.002 y 25 de septiembre de 2.000).

Por todo lo expresado, esta parte

SOLICITO AL MINISTERIO DEL INTERIOR que admita el presente escrito y previo reexamen de la solicitud formulada, reconsidere y anule la decisión anterior, otorgando el asilo a mi patrocinado, por concurrir las circunstancias legalmente exigidas para ello, con todos los efectos jurídicos inherentes a dicha declaración.

Es Justicia que pido en Melilla, a 17 de Febrero de 2.016.



SERGIO
ABOGADO



الجمهورية الجزائرية الديمقراطية الشعبية

البلدية في : 4 1 ديسمبر 2015

ولاية البليدة

مديرية التنظيم و الشؤون العامة
مصلحة تنقل الأشخاص
مكتب الأجانب

رقم: 2778 / 2015

والي ولاية البليدة
إلى

السيدة/ سامح دبور

العنوان: حي شعباني بناء CI وادي حيدرة الجزائر

الموضوع: ف/ي طلب رخصة زواج مختلط .

تبعاً لطلبكم المودع لدى مصالحني بتاريخ 2015/01/26 والمتعلق بطلب رخصة زواج

مختلط مع المواطنة الجزائرية/ نسيبة محمد في هذا الشأن يشرفني أن أحيطكم علماً أن مصالحني تبدي الرأي بعدم

الموافقة .

محمد المصطفى بن عبد الحميد
رئيس مصلحة تنقل الأشخاص
إمضاء: بن تريدي فاطمة



¿Aporta el/la solicitante alguna documentación nueva en apoyo de la declaración expresada?

NO

SÍ

En caso afirmativo, descripción de la misma:





Expte: 165202100030/0

"Vista la petición formulada por [REDACTED], nacional de PALESTINA EONU, presentada el día 17/02/2016, de reexamen de la solicitud de protección internacional presentada el día 10/02/2016 en el puesto fronterizo de Beni-Enzar, que por resolución de 15/02/2016 le fue denegada, de conformidad con la propuesta elevada por la Oficina de Asilo y Refugio en la que se contienen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El interesado solicitó protección internacional en el puesto fronterizo de Beni-Enzar (Melilla) el 10-02-2016. Su petición fue denegada por resolución de fecha 16-02-2016. Contra dicha resolución el interesado interpone el presente reexamen que consiste en un escrito de parte realizado por su abogado.

SEGUNDO: El letrado del solicitante expone que ha mantenido una nueva entrevista con éste a fin de aclarar algunos puntos y se empieza por exponer que el interesado es nacional palestino y vivía en el campamento de Yarmouk, cerca de la ciudad de Damasco, y se encontraba trabajando para la multinacional de telecomunicaciones Huawei.

Se afirma que en el año 2012 comenzaron las revueltas y hubo un hecho que les hizo huir del campamento y fue el bombardeo de la mezquita de "Abdel Qader Husseini", por lo que deciden establecerse en la zona de Duma, pero esa ciudad tampoco estaba libre de combates pues a principios de ese mismo año ocurrió la llamada "Batalla de Duma" entre el ejército libre y las fuerzas armadas de Siria. Por ello decide, tras un mes de estancia, abandonar el país para buscar un futuro mejor para su familia, aceptando un trabajo pero sin contrato y de manera ilegal en Argelia. Se expone que pocos meses después regresó de nuevo a Duma y por discrepancias entre su madre y la segunda mujer de su padre decidieron irse a otra casa en esa misma ciudad.

Se manifiesta que en el período en que se encontraba en Argelia estaba de manera ilegal y sin contrato, por lo que no reunía los requisitos establecidos en la Ley 81-10 de 11 de julio de 1981 que regula las condiciones de contratación de trabajadores extranjeros y el Decreto 82-510 de 25 de diciembre de 1982 que fija los requisitos para la concesión del permiso de trabajo y de la autorización de trabajo temporal para los trabajadores extranjeros, según datos extraídos de la página web de la Embajada Española en Argelia.

Se expone que en agosto de 2015 se casa con D^a [REDACTED], aunque no se encuentra casado civilmente sino religiosamente; precisamente al no tener residencia legal ni aportar más documentación requerida no se les reconoce el matrimonio conforme a las leyes civiles argelinas. En conclusión, no puede obtener a través de dicho matrimonio ninguna residencia legal en dicho país. El escrito del letrado se completa con la exposición de varios fundamentos jurídicos.

TERCERO: El interesado aporta copia de petición de matrimonio mixto realizada a la Prefectura de Blida en la que se le comunica su desacuerdo para el mismo (en árabe y traducida en la Oficina de Asilo y Refugio).

CUARTO: El ACNUR en sus informes - recomendación de fechas 15 y 18 de febrero de 2016 sobre la solicitud de protección internacional y de reexamen del interesado, estima que dicha solicitud debería ser admitida a trámite al entender que teniendo en cuenta el contenido del expediente no existen elementos para dudar de la nacionalidad y procedencia alegadas por el interesado.



Expto: 165202100030/0

En el informe – recomendación emitido con fecha 18-02-2016 el ACNUR desea manifestar su preocupación por la aplicación al presente caso en la resolución de denegación de la OAR del artículo 21.2.a) de la Ley 12/2009, dado que supone en el presente caso considerar a Siria como país de origen seguro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En la tramitación de esta solicitud de protección internacional se han observado las normas de procedimiento aplicables, tanto las específicas de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria y demás normativa de protección internacional en vigor, como las generales de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- A la vista del escrito de reexamen presentado por el letrado del solicitante, no se desprende del mismo un cambio sustancial en el conjunto de lo relatado en la demanda de protección internacional. Se exponen de nuevo los hechos ya relatados por el interesado en la solicitud de protección internacional, de los que se desprende que a pesar de las malas condiciones laborales que supuestamente le ofreció la empresa para la que trabajaba en Siria (la multinacional china "Huawei") cuando le propuso ir a trabajar a Argelia, éste decidió volver allí de nuevo por segunda vez, incluso tras haber regresado temporalmente a Siria.

TERCERO.- En cuanto a la documentación aportada con motivo del presente reexamen, se trataría, tal y como se reseña en el mismo, de la contestación a la petición de matrimonio mixto que el interesado habría realizado a la Prefectura de Blida (Argelia), en la que se le comunica el desacuerdo para el mismo. De ello se derivaría que, tal y como el propio solicitante habría manifestado, se encuentra casado religiosamente, no civilmente.

CUARTO: De todo lo anteriormente expuesto se concluye que el interesado se habría desplazado por dos veces a Argelia a trabajar para la misma empresa para la que ya trabajaba en Siria, y que estando allí habría contraído matrimonio religioso con una ciudadana argelina, y sin que haya manifestado haber tenido problemas con las autoridades argelinas. Se mantiene por tanto el criterio inicialmente emitido considerando que el solicitante no ha aportado ningún elemento nuevo que desvirtúe indiciariamente los hechos tomados en consideración para valorar su solicitud de protección.

QUINTO: Respecto al criterio emitido por el ACNUR, no puede ser compartido ya que únicamente se fundamenta, como se recoge en el oficio emitido el 15-02-2016 en la nacionalidad siria del solicitante y en el conflicto que sufre dicho país, extremos estos que nunca han sido cuestionados en la resolución denegatoria. No obstante, dicho informe omite unos hechos objetivos y esenciales para la configuración del criterio de esta Oficina en el presente caso, como son que el interesado ha permanecido en Argelia durante varios años por motivos laborales y que en ese período contrajo matrimonio religioso con una nacional argelina, y es en estos motivos en los que se basa el criterio de denegación recogido en la resolución que aquí se examina, al considerarse que existe una relación entre el solicitante de asilo y un tercer país, por lo que sería razonable que éste se estableciese en dicho país, máxime siendo su cónyuge nacional de Argelia.

Se considera que con la argumentación anteriormente referida se aclara la preocupación expuesta por el ACNUR en su oficio de fecha 18-02-2016 relativa a la aplicación al presente caso del artículo 21.2.a) de la Ley 12/2009. Dicho artículo regula algunos supuestos de denegación de solicitudes presentadas en puestos fronterizos, y ninguno basado en criterio de "país seguro", concepto éste que sí se recoge el artículo 20 referido a supuestos de inadmisión de solicitudes presentadas dentro del territorio español.



Expte: 165202100030/0

SEXTO: Por todo lo anterior, se mantiene la denegación de la presente solicitud en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 12/2009 de 30 de octubre.

En consecuencia y previa audiencia al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, vengo en dictar, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, la siguiente

RESOLUCIÓN

DESESTIMAR LA PETICIÓN DE REEXAMEN formulada por [redacted], nacional de PALESTINA EONU, y en consecuencia ratificar la resolución de denegación por subsistir los criterios que la motivaron, no viéndose alterados estos fundamentos por las alegaciones aducidas en oposición a los mismos.

Madrid, a 19/02/2016.- El Ministro del Interior. PD (ORDEN INT/3162/2009, de 25 de noviembre). El Director General de Política Interior. Juan José Molinos Cobo."

Lo que se notifica, haciéndose saber que contra la resolución transcrita, que agota la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, pudiendo hacerlo a través de la Embajada española en el país al que se dirija.

RECIBÍ EL ORIGINAL:

Madrid, a 19 de 02 de 2016. EL/LA INTERESADO/A,

Madrid, a 19 DE FEBRERO DE 2016 La Subdirectora General de Asilo P.A. El Jefe de Área de Secretaría General

Stamp: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASILO, and signature of José Antonio García Marijuan

Recibí (fecha, hora y firma):

Handwritten signature

Stamp: EL/LA INTÉRPRETE, D.N.I.: [redacted], Feb.: [redacted] with handwritten signature

Nota sobre caso individual

En relación a la consulta realizada sobre el solicitante de Protección Internacional D. [REDACTED], esta Delegación quisiera comunicar que puestos en contacto con su Oficina en Argelia ha tenido conocimiento de la siguiente información:

- 1) Nuestra Oficina confirma que el solicitante se registró como solicitante de asilo en la Oficina del ACNUR en Argelia en mayo de 2014. No obstante, nunca llegó a renovar su certificado como solicitante y su expediente fue archivado.
- 2) En relación al sistema de Protección Internacional en Argelia, nuestra Oficina indica que dicho país no cuenta con una legislación nacional en la materia, ni un órgano responsable de examinar las solicitudes de asilo. En este sentido, el ACNUR en Argelia señala que la situación de los refugiados y los solicitantes de Protección Internacional en dicho país es de gran precariedad al no tener acceso a un permiso de trabajo lo que limita su autonomía. Además, son objeto de arrestos y detenciones y carecen de acceso a algunos derechos básicos¹.
- 3) En relación a las actividades que realiza el ACNUR en Argelia, nuestra Oficina señala que sus labores son muy limitadas y se centran fundamentalmente en el registro de sirios y palestinos procedentes de Siria. No obstante, no llevan a cabo ninguna determinación del estatuto bajo su mandato y tampoco dan ningún tipo de asistencia.
- 4) En relación a las cuestiones vinculadas con la concesión de permisos de residencia en circunstancias como las señaladas por el solicitante, nuestra Oficina señala que la política de las autoridades argelinas no es nada transparente. Por tanto, en la práctica, no es posible determinar quién puede (o no) obtener un permiso de residencia al no tener claridad sobre los criterios legales que se aplican.
- 5) De hecho, ante esta falta de claridad, el ACNUR ha solicitado una reunión con las autoridades para tener mayor claridad sobre el tratamiento de los palestinos en Argelia, estando todavía pendientes de que la misma se produzca.
- 6) Además, la Oficina del ACNUR en Argelia señala que tal y como compartido anteriormente, los nacionales sirios y los palestinos procedentes de Siria no obtienen ningún estatuto legal en Argelia, ni documentos argelinos. Para miles de ellos, se trata de una situación insostenible y, por tanto, la única razón por la cual acuden a la Oficina del ACNUR para registrarse.
- 7) Más aún, el hecho de casarse con un nacional argelino abre la posibilidad de obtener un permiso de residencia e incluso la nacionalidad pero, de nuevo, la Oficina del ACNUR señala que conoce de muchos casos de personas, también registradas con el ACNUR, que no han podido obtener dicho permiso después de muchos años.

¹ Ver en este sentido, <http://www.unhcr.org/pages/49e485e16.html>

- 8) En definitiva, nuestra Oficina señala que es relativamente inútil aplicar una lógica al funcionamiento de las autoridades argelinas a la hora de aplicar la legislación vigente si dichas autoridades no funcionan, no existe ninguna legislación nacional en materia de protección internacional y asilo y las normas no son claras.

25 de mayo de 2016

Delegación de ACNUR en España